LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL TACNA

INFORME DE VISITA DE CONTROL N°4265-2022-CG/GRTA-SVC

VISITA DE CONTROL
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
TACNA, TACNA, TACNA

"OPERATIVIDAD Y ESTADO SITUACIONAL DEL FERROCARRIL TACNA – ARICA"

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 2 AL 5 DE AGOSTO DE 2022

TACNA, 15 DE AGOSTO DE 2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía nacional"

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 4265-2022-CG/GRTA-SVC

"OPERATIVIDAD Y ESTADO SITUACIONAL DEL FERROCARRIL TACNA – ARICA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN **N° Pág.**

I. ORIGEN ***1***

II. OBJETIVOS ***1***

III. ALCANCE ***1***

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD ***2***

V. SITUACIONES ADVERSAS ***3***

1.FALTA DE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO A LA VÍA FÉRREA DEL FERROCARRIL TACNA – ARICA VIENE AFECTANDO SU OPERATIVIDAD, ASÍ COMO LOS OBJETIVOS QUE PERSIGUE LA ENTIDAD RESPECTO AL DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD DE LA REGIÓN ANTE LA REAPERTURA DE FRONTERAS TERRESTRES. *3*

2.INFRAESTRUCTURA DE LAS ESTACIONES FERROVIARIAS DE TACNA Y ARICA CARECEN DE MANTENIMIENTO Y NO REÚNEN CONDICIONES DE CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DEL ACERVO DOCUMENTARIO EN SUS AMBIENTES, LO QUE PODRÍA AFECTAR LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO RIESGO DE NO PREVENIR SITUACIONES DE ROBO Y DETERIORO CONTRA EL PATRIMONIO, CON LA CONSECUENTE AFECTACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO ANTE LA REAPERTURA DE FRONTERAS TERRESTRES. *17*

3.AMBIENTE DESTINADO PARA EL ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE, NO REÚNE CONDICIONES DE SEGURIDAD; ASIMISMO, DOCUMENTACION EMPLEADA PARA LA SALIDA Y CONTROL DE COMBUSTIBLE, NO CUENTA CON REGISTROS DE USUARIO, HORAS DE SALIDA/RETORNO, KILOMETRAJE, ENTRE OTROS; LO QUE PODRÍA AFECTAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LOS TRABAJADORES, LA ÓPTIMA CUSTODIA DEL COMBUSTIBLE Y AFECTACIÓN DE LA TRANSPARENCIA EN LA ADMINISTRACION DEL COMBUSTIBLE, CUSTODIA Y CONTROL DE LOS CONSUMOS Y STOCKS. *35*

4.PERSONAL ENCARGADO DE CONDUCIR VEHÍCULOS FERROVIARIOS CUENTAN CON LICENCIA CADUCADA, CUYO PLAZO AMPLIATORIO PARA SU RENOVACIÓN ESTÁ PRÓXIMO A EXPIRAR; ASIMISMO, CUENTA CON IMPEDIMENTO DE INGRESO A CHILE, SITUACIÓN QUE PUEDE AFECTAR LA REANUDACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE PASAJEROS, ASÍ COMO LA REACTIVACIÓN DEL SECTOR TURISMO EN LA REGIÓN DE TACNA. *45*

5.LA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON IMPLEMENTAR LOS MANUALES Y DOCUMENTOS DE GESTIÓN ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO NACIONAL DE FERROCARRILES Y EN SU DIRECTIVA INTERNA, SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE NO CONTAR CON LINEAMIENTOS QUE PERMITAN UN ADECUADO MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD DE LA VÍA FÉRREA, NI SE TENGA UN CONTROL RESPECTO A LOS PROCESOS DE ADMINISTRACIÓN DIARIA DEL FERROCARRIL TACNA – ARICA. ***54***

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD ***57***

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS ***58***

VIII. CONCLUSIÓN ***58***

IX. RECOMENDACIONES ***58***

APÉNDICE **59**

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 4265-2022-CG/GRTA-SVC

"OPERATIVIDAD Y ESTADO SITUACIONAL DEL FERROCARRIL TACNA – ARICA"

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por la Gerencia Regional de Control Tacna mediante oficio n.° 000874-2022-CG/GRTA de 2 de agosto de 2022, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 02-L475-2022-040 proporcionada por el Sistema de Control Gubernamental, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022.

Este servicio de control contribuye al logro de los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible incluidos en la Agenda 2030: Objetivo n.° 9 "Desarrollar infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación", en específico la meta 9.1. "Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y fronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos" y al logro del Objetivo de Desarrollo Sostenible n.° 16 "Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas"; en específico en la meta 16.6 "Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas".

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si el Gobierno Regional de Tacna viene administrando el Ferrocarril Tacna – Arica de acuerdo a la normativa aplicable.

2.2 Objetivos específicos

- Establecer si el mantenimiento a la vía férrea del Ferrocarril Tacna – Arica viene realizándose de acuerdo a la normativa aplicable.
- Establecer si las estaciones de Tacna y Arica respectivamente cumplen con las condiciones necesarias para brindar la prestación del servicio, conforme a la normativa aplicable.
- Establecer si la administración del Ferrocarril Tacna – Arica ha implementado los instrumentos de gestión considerados en la normativa aplicable.

III. ALCANCE

La Visita de Control se desarrolló a la operatividad y estado situacional del Ferrocarril Tacna - Arica, el cual se encuentra a cargo de la Subgerencia de Promoción a la Inversión Privada de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tacna, en adelante "la Entidad", la cual está bajo el ámbito de control de la Gerencia Regional de Control de Tacna y que ha sido ejecutada del 2 al 5 de agosto de 2022, en las instalaciones y vía férrea del Ferrocarril Tacna – Arica.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD

Mediante acuerdo n.° 90/06/2004 de 24 de junio de 2004, el directorio de la Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU S.A.) acordó aprobar la entrega inmediata y transferencia Ad referéndum de los bienes de activo fijo y suministros que conforman el Tramo Ferroviario Tacna – Arica al Gobierno Regional de Tacna.

Es así que, el 7 de julio de 2004 mediante "Acta de Transferencia y Recepción ENAPU S.A. – GOBIERNO REGIONAL DE TACNA", se procedió a la entrega y transferencia Ad referéndum, a título gratuito, de los bienes de activo fijo y suministros a favor del Gobierno Regional de Tacna, en los términos y condiciones siguientes:

> *"1. Mediante el presente documento y en atención del Acuerdo de Directorio N° 90/06/2004/D, a partir de la fecha, ENAPU S.A. hace entrega AD REFERENDUM de los bienes, muebles e inmuebles de activo fijo que conforman el tramo ferroviario Tacna – Arica, (…), a favor de LA REGIÓN, la misma que asume la administración y operación del ferrocarril, con la finalidad de asegurar la continuidad de los servicios de Tacna a Arica, (…)*
> *8. Ambas partes declaran que suscriben el presente documento (…) comprometiéndose, asimismo, a suscribir los instrumentos legales que sean necesarios para perfeccionar y formalizar la transferencia definitiva (…)"*

Asimismo, mediante "Acta de Junta General de accionistas de la Empresa Nacional de Puertos S.A. ENAPU S.A." de 13 de diciembre de 2006, la junta de la mencionada empresa acordó aprobar la donación de los bienes de activo fijo y suministros correspondientes al tramo ferroviario Tacna - Arica a favor del Gobierno Regional de Tacna.

Posteriormente, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 295-2009-P.R/GOB.REG.TACNA de 31 de agosto de 2009, el Gobierno Regional de Tacna aceptó la donación de bienes muebles e inmuebles de activo fijo y suministro del Tramo Ferroviario Tacna – Arica efectuado por ENAPU S.A.

Es así que, mediante "Acta de entrega y recepción final celebrada por las comisiones de ENAPU S.A. y el Gobierno Regional de Tacna formalizando la transferencia – Vía donación – del tramo ferroviario Tacna – Arica" de 1 de setiembre de 2009, se dejó constancia que los bienes muebles e inmuebles y suministros han sido recibidos a plena conformidad del Gobierno Regional de Tacna.

Cabe precisar que, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 140-2011-G.G.R/GOB.REG.TACNA de 30 de marzo de 2011, el Gobierno Regional de Tacna aprobó la Directiva n.º 001-2011-GRDE-GGR/GOB.REG.TACNA, denominada "Normas para la Administración y Control de la recaudación generada en el Ferrocarril Tacna – Arica – Tacna" que tiene como finalidad lograr que los procesos de administración y control de la recaudación diaria provenientes de las actividades del Ferrocarril Tacna – Arica, se ejecuten dentro de los criterios de funcionalidad, transparencia y acorde a las normas establecidas en la gestión pública.

Posterior a ello, mediante Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, de 15 de marzo de 2020, se dispuso la suspensión del servicio de transporte por medio terrestre, aéreo y fluvial a partir del 16 de marzo de 2020, por lo que el transporte ferroviario quedó suspendido a partir de dicha fecha.

De igual forma, mediante Decreto n.° 102 de 16 de marzo de 2020, el Ministerio del Interior del Gobierno chileno dispuso el cierre para el tránsito de personas, de todos los lugares habilitados para el tránsito de extranjeros hacia el territorio nacional, a partir del 18 de marzo de 2020.

Seguidamente, mediante Decreto Supremo n.° 015-2022-PCM de 12 de febrero de 2022, a través de la única disposición complementaria derogatoria, dispuso la reapertura de fronteras terrestres desde el 14 de febrero de 2022; asimismo, el gobierno chileno, desde el 1 de mayo de 2022, reestableció el tránsito terrestre entre el Perú y Chile[1].

Finalmente, es preciso indicar que la administración del Ferrocarril de Tacna – Arica, se encuentra a cargo de la Subgerencia de Promoción a la Inversión Privada de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Entidad[2], subgerencia que ha elaborado el presente año un Plan de trabajo[3] de la Actividad "Operatividad y Mantenimiento del Ferrocarril Tacna – Arica, 2022".

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la operatividad y estado situacional del Ferrocarril Tacna – Arica, se han identificado cinco (5) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso de Operatividad y Estado Situacional del Ferrocarril Tacna – Arica, las cuales se exponen a continuación:

1. FALTA DE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO A LA VÍA FÉRREA DEL FERROCARRIL TACNA – ARICA VIENE AFECTANDO SU OPERATIVIDAD, ASÍ COMO LOS OBJETIVOS QUE PERSIGUE LA ENTIDAD RESPECTO AL DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD DE LA REGIÓN ANTE LA REAPERTURA DE FRONTERAS TERRESTRES.

Mediante Ley n.° 30634 de 19 de julio de 2017, se declaró de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento del Ferrocarril Tacna – Arica, con la finalidad de promover el desarrollo y competitividad de la región.

Asimismo, mediante Ley n.° 31103 de 30 de diciembre de 2020, se declaró de interés nacional la reactivación del sector turismo, así como se establecieron medidas para su desarrollo sostenible; asimismo, señaló que las entidades del Poder Ejecutivo debían priorizar la ejecución de acciones destinadas a la creación, ampliación, mejoramiento y recuperación de la infraestructura turística, así como su infraestructura vial, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar mayores recursos al erario nacional.

En tal sentido, la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Entidad elaboró el Plan de trabajo de la actividad "Operatividad y Mantenimiento del Ferrocarril Tacna – Arica 2022", el cual detalla en el numeral 5 como una de las actividades a desarrollar las labores de control, operación y mantenimiento de las instalaciones ferroviarias del material móvil, de tracción, de equipos y otros.

Cabe precisar que, el referido Plan de trabajo consideró como objetivos específicos, el de fomentar la utilización del servicio de transporte ferroviario de pasajeros entre las ciudades de Tacna y Arica, así como el de ofrecer el servicio de transporte ferroviario de pasajeros, seguro, confiable, cómodo, accesible, respetuoso y competitivo.

---

[1] Cabe precisar que, mediante Decreto n.° 142 de 31 de marzo de 2022, el Gobierno de Chile extendió hasta el 30 de abril de 2022, la vigencia del decreto supremo n.° 295 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, referido a la extensión del plazo contemplado para el cierre de pasos habilitados para el ingreso y egreso de extranjeros.

[2] Según el artículo 298° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Tacna, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 013-2021-CR/GOB.REG.TACNA de 3 de agosto de 2021, la Subgerencia de Promoción a la Inversión Privada de la Entidad cuenta con el Equipo de Trabajo Ferrocarril Tacna – Arica.

[3] Plan de trabajo remitido mediante oficio n.° 900-2022-SGPIP-GRDE/GOB.REG.TACNA de 12 de julio de 2022. Cabe precisar que, con informe n.° 368-2022-SGPIP-GRDE/GOB.REG.TACNA de 27 de junio de 2022, el gerente de Desarrollo Económico de la Entidad señaló que: *"(…) textualmente con el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento nos informa que la Actividad del Ferrocarril Tacna – Arica no es necesario que deba ser aprobado mediante Acto Resolutivo, puesto que es una Actividad operativa permanente".*

Ahora bien, es preciso indicar que la vía férrea del Ferrocarril Tacna – Arica, tiene como punto de inicio la estación de Tacna ubicada en la avenida Gregorio Albarracín n.° 402, esquina con la avenida dos de mayo del distrito, provincia y departamento de Tacna, esta línea férrea posee una extensión de 60 kilómetros aproximadamente[4] y llega hasta la estación de Arica, ubicada en la localidad de Arica, región Arica y Parinacota del país de Chile, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1
Extensión de vía férrea del Ferrocarril Tacna - Arica

Fuente: Consulta realizada en Google maps al 5 de agosto de 2022.

En ese sentido, el día 7 de julio de 2022, el equipo de control en el marco de una recopilación de información[5], con la participación del gerente de Desarrollo Económico de la Entidad realizó una visita de inspección a fin de verificar el estado situacional de la vía férrea ubicada en territorio peruano del Ferrocarril Tacna – Arica, suscribiéndose el acta de inspección n.° 1-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR, donde se evidenció la falta de mantenimiento en las vías del tren; asimismo, acumulación de vegetación, acopio de desmonte de construcción colindante a las líneas del tren, acumulación de arena sobre las durmientes[6], las cuales se encuentran deterioradas, además que la estructura de los rieles presentan desgaste y oxidación, sumado a ello, se advirtió la falta de señalización e información sobre los peligros y avisos de las vías del tren hacia la población por donde atraviesa las líneas del tren; según se detalla a continuación:

- Entre las progresivas del km 2+000 al km 5+000 aproximadamente (trayecto que atraviesa la avenida Cusco y avenida Municipal), se observó presencia y acumulación de vegetación sobre las durmientes de la vía férrea que obstaculizan la normal circulación del vagón, conforme se muestra a continuación:

[4] Extensión señalada en el Plan de trabajo de la actividad "Operatividad y mantenimiento del Ferrocarril Tacna – Arica, 2022". Cabe precisar que, aproximadamente 40 kilómetros se encuentran en territorio peruano de acuerdo al acta de inspección n.° 1-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR de 7 de julio de 2022.
[5] Acreditada mediante oficio n.° 000626-2022-CG/GRTA de 20 de junio de 2022.
[6] Elementos transversales al eje de la vía férrea sobre los que se apoyan y sujetan los rieles y a través de los cuales se transmite al balasto las cargas que reciben los rieles del material rodante.

Fotografías n.os 1 y 2
Falta de trabajos de mantenimiento en vía férrea – Presencia de vegetación

Fuente: Acta de inspección n.° 1-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR de 7 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

- Entre las progresivas del km 5+000 al km 10+000 (sector de Viñani ubicado en el distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa), se observó que en la zona del ferrocarril[7], existían letreros pertenecientes a comercios y restaurantes al costado de la línea férrea, conforme se muestra a continuación:

Fotografías n.os 3 y 4
Presencia de letreros en zona del ferrocarril

Fuente: Acta de inspección n.° 1-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR de 7 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

- Entre las progresivas del km 5+000 al km 10+000 (sector de Viñani, a la altura de la avenida Los molles, Paradero de la Línea 11 y 10B), se observó la acumulación de desmonte de construcción (piedras, ladrillos rotos, tierra, basura) colindantes a la vía férrea dentro de la zona del ferrocarril, del cual los motoristas refirieron que provienen de las construcciones de vivienda en el sector, así como de las personas que elaboran bloquetas y que se encuentran cerca de las líneas del tren, según se observa a continuación:

Fotografías n.os 5, 6
Acumulación de desmonte en zona de ferrocarril contiguo a la vía ferrea

Fuente: Acta de inspección n.° 1-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR de 7 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

[7] Según el artículo 18° del Reglamento Nacional de Ferrocarriles, la zona del ferrocarril es el área de terreno destinada al uso exclusivo de la actividad ferroviaria. La zona del ferrocarril tendrá no menos de 5 metros de ancho a cada lado del eje de la vía férrea, la cual puede ser cercada parcial o totalmente por las Organizaciones Ferroviarias.

Fotografías n.os 7 y 8
Acumulación de desmonte en zona de ferrocarril contiguo a la vía ferrea

Fuente: Acta de inspección n.° 1-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR de 7 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

- Entre las progresivas del km 15+000 al km 18+000, se observó la acumulación de vegetación sobre la vía férrea, perteneciente a los dueños de las zonas de cultivo cercanas a la vía férrea, situación que afecta la visibilidad por parte de los motoristas que conducen el autocarril y realizan labores de mantenimiento; asimismo, se advirtió la falta de señalización y falta de paneles informativos sobre los riesgos y advertencias del tránsito de la vía férrea, como se muestra en las fotografías siguientes:

Fotografías n.os 9 y 10
Presencia de vegetación en zonas de cultivo que atraviesa la via ferrea

Fuente: Acta de inspección n.° 1-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR de 7 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

- En la progresiva del km 19+000, correspondiente al desvió denominado “Desvío 19”, se pudo observar que las durmientes presentan acumulación de arena; en dicho acto, los motoristas refirieron que se requiere realizar mantenimiento a las rieles y al desvío, ya que dichas vías son necesarias para el normal funcionamiento de la vía férrea, como se muestra en las fotografías siguientes:

Fotografías n.os 11 y 12
Falta de limpieza en el Desvío 19

Fuente: Acta de inspección n.° 1-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR de 7 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

- En las progresivas del km 19+000 y km 33+000, se evidenció la presencia y acumulación de arena, las cuales cubren por completo las durmientes de la vía férrea, lo cual puede afectar el normal tránsito de los vagones, según se visualiza a continuación:

Fotografías n.os 13 y 14
Acumulación de arena en la progresiva del km 19+000 (Desvio 19)

Fuente: Acta de inspección n.° 1-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR de 7 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

Fotografías n.os 15 y 16
Acumulación de arena sobre las durmientes de la via ferrea en la progresiva del km 33+000

Fuente: Acta de inspección n.° 1-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR de 7 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

- En la progresiva del km 19+500 aproximadamente, en el puente denominado “Lagartitos”, se observó que las durmientes de la vía férrea se encuentran deterioradas (apolilladas) y

con evidencia de vegetación en los alrededores, además se observó un desprendimiento debajo del puente, poniendo en riesgo el normal tránsito del tren, según se muestra a continuación:

Fotografías n.os 17 y 18
Durmientes deterioradas (Puente Lagartitos)

Fuente: Acta de inspección n.° 1-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR de 7 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

Fotografías n.os 19 y 20
Desprendimiento de material debajo del Puente Lagartitos

Fuente: Acta de inspección n.° 1-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR de 7 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

- En la progresiva del km 28+000 aproximadamente, en el "Puente Hospicio", se evidenció que los rieles presentan desgaste y corrosión, así como desprendimiento del metal en algunos fragmentos, como se muestra en las fotografías siguientes:

Fotografías n.os 21 y 22
Desgaste y corrosión de rieles en Puente Hospicio

Fuente: Acta de inspección n.° 1-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR de 7 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

Fotografías n.os 23 y 24
Desgaste y corrosión de rieles en Puente Hospicio

Fuente: Acta de inspección n.° 1-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR de 7 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

De igual forma, el día 16 de julio de 2022, se realizó una visita de inspección[8] a fin de verificar el estado situacional de la vía férrea ubicada en territorio chileno, identificándose que la vía férrea se encuentra en mal estado; asimismo, se advirtió la presencia de material de desmonte en la zona del ferrocarril, presencia de vegetación en la vía férrea y ausencia de trabajos de trabajos de mantenimiento.

Las situaciones advertidas en la visita de inspección se detallan a continuación:

- En el kilómetro 53+000 aproximadamente, no se evidenciaron acciones de mantenimiento a la vía férrea en territorio chileno, ya que existían zonas donde existen deshechos, basura, llantas, dentro de la vía férrea del tren, así como dentro de la zona de ferrocarril; asimismo, se evidenciaron sectores donde la vía férrea ha sido cubierta por la arena debido a la falta de mantenimiento.

Fotografías n.os 25 y 26
Presencia de llantas, deshechos que en sectores cubren los rieles del Ferrocarril evidenciando la falta de mantenimiento de vía férrea

Fuente: Acta de inspección n.° 2-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR (Complementaria) de 16 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

- En el kilómetro 53+100 aproximadamente, donde se encuentra el denominado “puente gallinazos”, se evidenció la falta de mantenimiento y limpieza a los rieles y durmientes de la vía férrea; asimismo, se evidenció presencia de piedras, rocas, deshechos dentro de la vía férrea y zona del ferrocarril.

[8] Producto de la referida visita de inspección se suscribió el acta de inspección n.° 2-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR y su acta complementaria de 16 de julio de 2022, contando con la participación del subgerente de Promoción a la Inversión Privada de la Entidad.

Fotografías n.os 27 y 28
Falta de limpieza y mantenimiento en el denominado "puente gallinazos"

Fuente: Acta de inspección n.° 2-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR (Complementaria) de 16 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

Fotografía n.° 29
Falta de limpieza y mantenimiento de vía férrea

Fuente: Acta de inspección n.° 2-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR (Complementaria) de 16 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

- Entre las progresivas del km 53+000 al km 63+000 aproximadamente, se evidenciaron zonas (accesos) donde la vía férrea ha sido cubierta por material de relleno.

Fotografías n.os 30 y 31
Zonas (accesos) donde la vía férrea ha sido tapada por material de relleno

Fuente: Acta de inspección n.° 2-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR (Complementaria) de 16 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

Fotografías n.os 32 y 33
Zonas (accesos) donde la vía férrea ha sido tapada por material de relleno

Fuente: Acta de inspección n.° 2-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR (Complementaria) de 16 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

Fotografía n.° 34
Vía férrea ha sido tapada por material de relleno

Fuente: Acta de inspección n.° 2-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR (Complementaria) de 16 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

- En la progresiva del km 63+300 aproximadamente, se ubica el puente San José, donde se evidenció presencia de vegetación, así como la falta de mantenimiento del puente y su vía férrea, como se muestra en las fotografías siguientes:

Fotografías n.os 35 y 36
Falta de mantenimiento de puente San José - Presencia de vegetación

Fuente: Acta de inspección n.° 2-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR (Complementaria) de 16 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

- En la misma progresiva, donde se encuentra el puente San José, se evidenció que las durmientes se encuentran en mal estado[9], conforme se muestra en las fotografías siguientes:

Fotografías n.os 37 y 38
Durmientes del Ferrocarril Tacna – Arica en mal estado

Fuente: Acta de inspección n.° 2-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR (Complementaria) de 16 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

Fotografías n.os 39 y 40
Durmientes del Ferrocarril Tacna – Arica en mal estado

Fuente: Acta de inspección n.° 2-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR (Complementaria) de 16 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, en relación a la zona del ferrocarril, el artículo 18° del Reglamento Nacional de Ferrocarriles precisa que: *"Es el área de terreno destinada al uso exclusivo de la actividad ferroviaria. La zona del ferrocarril tendrá no menos de 5 metros de ancho a cada lado del eje de la vía férrea (…)".*

Como se puede advertir de la visita de inspección realizada a la vía férrea ubicada en territorio peruano y chileno del Ferrocarril Tacna – Arica, se ha evidenciado el desgaste y oxidación de los rieles, deterioro de las durmientes, falta de señalización, así como acumulación de desmonte de construcción, arena y vegetación, debido a la falta de mantenimiento de la vía férrea y de la zona del ferrocarril, tanto en territorio peruano como chileno, pese a la reapertura de fronteras dispuesto por el gobierno peruano y chileno a partir del 1 de mayo de 2022; lo que involucra que el tránsito de personas provenientes del extranjero y salida de connacionales peruanos sea únicamente por el control integrado de los complejos fronterizos de Santa Rosa (Tacna) y

[9] Cabe precisar que, mediante oficio n.° 278-2017-GRDE-GGR-GR/GOB.REG.TACNA de 3 de mayo de 2017, el Gobierno Regional de Tacna solicitó donación de diversos bienes para el mantenimiento del Ferrocarril Tacna - Arica a la empresa Southern Perú. Al respecto, mediante documento S/N de 10 de mayo de 2017, el presidente ejecutivo de la empresa Southern Perú indicó que: *"(…) en la operación de nuestro Ferrocarril industrial no se utiliza el tipo de riel solicitado (80lb/yd), contando únicamente con riel y componentes de 90 lbs/yd, de acuerdo al siguiente detalle: 20 rieles de 90 lb/yd, 1000 durmientes de madera de 7" x 9" x 8", 2000 clavos 5/8x6" y 300 chapas o eclisas de 90 lb. (…) En caso el material indicado sea de su interés, agradeceré efectuar las coordinaciones correspondientes con (…), Jefa de Relaciones Públicas de Toquepala".*

Chacalluta (Arica), al encontrarse inoperativo el Ferrocarril de Tacna - Arica desde el cierre de fronteras por el brote del Coronavirus (COVID-19) desde el 16 de marzo de 2020.

Al respecto, con relación a los trabajos programados en el proyecto del Plan de trabajo de la actividad "Operatividad y Mantenimiento del Ferrocarril Tacna – Arica 2022", mediante oficio n.° 1-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR de 21 de junio de 2022, se requirió a la Gerencia de Desarrollo Económico de la Entidad informe las actividades realizadas durante los meses de mayo y junio de 2022, recibiendo respuesta mediante oficio n.° 846-2022-SGPIP-GRDE/GOB.REG.TACNA de 4 de julio de 2022, que se cumplió con lo programado al 100%; sin embargo, mediante oficio n.° 900-2022-SGPIP-GRDE/GOB.REG.TACNA de 12 de julio de 2022[10], respecto a la consulta realizada sobre el detalle de los trabajos programados en el cronograma de actividades, precisaron que: *"(…) revisada la documentación que obra en la Sub Gerencia de Promoción a la Inversión Privada, no obra documento alguno que detalle las actividades solicitadas";* es decir, que no realizaron los trabajos programados en el indicado cronograma.

Asimismo, mediante oficio n.° 846-2022-SGPIP-GRDE/GOB.REG.TACNA de 4 de julio de 2022[11], respecto al procedimiento empleado para el mantenimiento y operatividad de las vías férreas, señalaron lo siguiente: *"La actividad Operatividad y Mantenimiento del Ferrocarril Tacna – Arica", no posee un procedimiento para el mantenimiento y operatividad de las vías".*

La situación expuesta, es corroborada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de su informe n.° 0117-2022-MTC/19.01.05 de 20 de mayo de 2022, respecto a la aprobación de la IOARR "Rehabilitación y reposición del material rodante del Ferrocarril Tacna – Arica"[12], en la cual señaló el mal estado en que se encuentra la vía férrea y el material rodante, así como la desatención por parte de la entidad, de acuerdo al siguiente detalle:

> *"Las causas han sido elaboradas de acuerdo a un análisis del diagnóstico vinculado con el problema principal que afecta a la población del área de influencia del proyecto.*
> ***Causas Directas:***
> - *Vía férrea en mal estado*
> *(…)*
> - *Limitada asignación de recursos presupuestales*
> - *Inadecuadas políticas de mantenimiento*
>
> ***Causas Indirectas***
> *(…)*
> - *Deficiente mantenimiento de la vía férrea y del material rodante*
> - *Material rodante obsoleto*
> - *Desatención del gobierno regional*
> - *Inadecuado drenaje de las aguas pluviales*
> *(…)*
> - *Insuficiente mantenimiento periódico*
>
> *(…)" (Subrayado agregado)*

De lo expuesto precedentemente, se ha identificado que la administración del Ferrocarril Tacna – Arica del Gobierno Regional de Tacna no viene realizando el mantenimiento respectivo

[10] Documento remitido en atención al oficio n.° 010-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR de 6 de julio de 2022, mediante el cual se requirió información.
[11] Documento remitido en atención al oficio n.° 1-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR de 21 de junio de 2022, mediante el cual se requirió información.
[12] La referida IOARR se efectuó en atención al "Convenio de cooperación institucional para el registro y aprobación de la IOARR de competencia regional exclusiva entre el Gobierno Regional de Tacna y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones" suscrito el 24 de agosto de 2021.

a la vía férrea del tren en territorio peruano; asimismo, se ha denotado que no ha realizado ningún tipo de mantenimiento a la vía férrea en territorio chileno desde el 23 de junio de 2021[13].

Al respecto, las "Normas para la Administración y Control de la Recaudación Generada en el Ferrocarril Tacna – Arica – Tacna", establece que la Administración del Ferrocarril Tacna – Arica está en la obligación de disponer periódicamente el mantenimiento y reparación de la vía férrea, a fin de que no se interrumpa el servicio de atención a los pasajeros.

Es de precisar que, mediante oficio n.° 007-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR de 4 de julio de 2022, se solicitó al Consulado General de Perú en Arica informe si existe algún impedimento y/o limitación para la realización de trabajos de mantenimiento por parte de la entidad, consulta que fue atendida mediante oficio n.° 8-10-B-C/069-2022 de 8 de julio de 2022, señalando lo siguiente:

> *"A la fecha, el personal del Gobierno Regional de Tacna (salvo los que se mencionarán en el numeral 8) no está impedido ni limitado para ingresar al territorio chileno. Sin embargo, se debe tener presente, que toda persona (chileno o extranjero) que ingresa al territorio chileno debe cumplir con los protocolos sanitarios, migratorios y aduaneros, que corresponda. En la actualidad estos protocolos son ejecutados por las autoridades fronterizas de Chacalluta".*

Adicionalmente a ello, se debe precisar que, debido a la falta de mantenimiento de la vía férrea, a la fecha el Ferrocarril Tacna - Arica se encuentra inoperativo; es decir, no viene prestando el servicio de transporte ferroviario, ni percibiendo recursos propios como se efectuaba antes del inicio de la emergencia sanitaria por el brote del Coronavirus (COVID-19).

Tal es así que, mediante oficio n.° 21-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR de 20 de julio de 2022, se solicitó información a la Subgerencia de Promoción a la Inversión Privada respecto a los boletos vendidos e ingresos generados durante el año 2020, siendo atendido mediante oficio n.° 024-2022-SGPIP-GRDE/GOB.REG.TACNA de 25 de julio de 2022, a través del cual informó que hasta el 15 de marzo de 2020[14], el servicio del ferrocarril de Tacna – Arica generó un ingreso por concepto de venta de boletos de viaje de S/ 103 573, 52 (ciento tres mil quinientos setenta y tres con 52/100 soles), conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Ingresos generados por concepto de venta de boletos

Año	Mes	Ruta	N° de boletos vendidos	Ingresos generados (soles)
2020	Enero	Tacna – Arica	1284	23 112,00
		Arica – Tacna	1031	18 974,65
	Febrero	Tacna – Arica	1213	21 834,00
		Arica – Tacna	1061	20 158,62
	Marzo	Tacna – Arica	520	9 324,00
		Arica – Tacna	574	10 170,25
Total				**103 573,52**

Fuente: Oficio n.° 024-2022-SGPIP-GRDE/GOB.REG.TACNA de 25 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

Sobre el particular, según lo informado por la Superintendencia Nacional de Migraciones mediante oficio n.° 000986-2022-JZ15TAC-MIGRACIONES de 22 de julio de 2022[15], entre los meses de enero a marzo de 2020 se tuvo 1 577 390 de salidas e ingresos de personas por el

[13] Fecha en la cual el personal que realizaba mantenimiento a las vías férreas fue intervenido por la Policía de Investigación de Chile (PDI) por ingresar a territorio chileno; a pesar que, el Gobierno Chileno dispuso el cierre de fronteras, quedando suspendido el transporte internacional de pasajeros por medio terrestre.
[14] Desde el 16 de marzo de 2020 el servicio de transporte ferroviario quedó suspendido a causa del inicio de la emergencia sanitaria por el brote de COVID-19.
[15] Documentación requerida por la comisión de control mediante oficio n.° 018-2022CG/GRTA-VR-GRT-MSR de 20 de julio de 2022.

puesto de control fronterizo de Santa Rosa; asimismo, 5 893 por el puesto de control migratorio de la Estación de Ferrocarril Tacna - Arica; y, entre los meses de mayo a julio de 2022 se tuvo 563 089 de salidas e ingresos de personas por el puesto de control fronterizo de Santa Rosa y ninguna salida o ingreso por la Estación del Ferrocarril de Tacna.

En atención a la situación expuesta, se evidenció la falta de mantenimiento de la vía férrea del Ferrocarril Tacna - Arica por parte de la administración del ferrocarril Tacna – Arica, lo cual viene afectando el reinicio del servicio de transporte ferroviario de pasajeros entre las ciudades de Tacna y Arica; asimismo, viene limitando que la Entidad pueda percibir ingresos por la mencionada actividad; a pesar que, el referido servicio de transporte pudo ser reiniciado desde el 1 de mayo de 2022, fecha en que el Gobierno de Chile dispuso la reapertura de sus fronteras y del tránsito terrestre.

La situación expuesta contravino la siguiente normativa:

- **Directiva Regional n.° 001-2011-GRDE-CGR.GOB.REG.TACNA de 30 de marzo de 2011, "Normas para la Administración y Control de la Recaudación Generada en el Ferrocarril Tacna – Arica – Tacna" aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 140-2011-G.G.R/GOB.REG.TACNA de 30 de marzo de 2011.**

  "V Disposiciones Generales

  5.9 La Administración del Ferrocarril Tacna – Arica está en la obligación de disponer periódicamente el mantenimiento y reparación de la vía férrea, a fin de que no se interrumpa el servicio de atención a los pasajeros; asimismo, en lo que respecta al mantenimiento de la señalización en la vía urbana y ruta, conforme a la normativa vigente que rige la administración de los ferrocarriles".

- **Reglamento Nacional de Ferrocarriles aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 032-2005-MTC y modificatorias, vigente desde el 6 de enero de 2005.**

  "TÍTULO SEGUNDO: COMPETENCIAS
  Artículo 7º.- Autoridades Competentes en la Actividad Ferroviaria
  Son Autoridades Competentes en la actividad ferroviaria, según sus facultades:
  (…)
  c) Los Gobiernos Regionales en vías férreas regionales.
  (…)
  TÍTULO TERCERO: DE LA INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA
  (…)
  CAPÍTULO II DERECHOS DE LOS FERROCARRILES
  (…)
  Artículo 18º.- Zona del Ferrocarril
  Es el área de terreno destinada al uso exclusivo de la actividad ferroviaria. La zona del ferrocarril tendrá no menos de 5 metros de ancho a cada lado del eje de la vía férrea, la cual puede ser cercada parcial o totalmente por las Organizaciones Ferroviarias.
  Cuando existan dos o más vías férreas contiguas, la zona del ferrocarril se determinará a partir del eje de la vía férrea externa que corresponda (Anexo Nº 1).

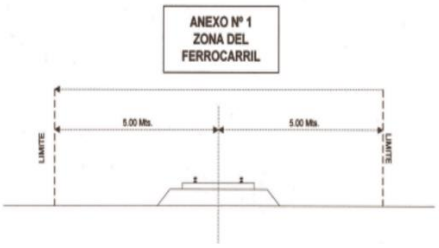

Artículo 19º.- Zona de Influencia del Ferrocarril.

En la zona de Influencia del ferrocarril sólo son permitidas las obras y actividades que se indican a continuación, a partir de las distancias, medidas desde el límite de la zona del ferrocarril, que se señalan (Anexo Nº 1):

(…)

b) Desde 10 metros del límite de la zona del ferrocarril:

- *Efectuar acopio de materiales, herramientas, equipos y productos relacionados con actividades agropecuarias.*
- *Plantar árboles.*
- *Construir muros, cercos o edificaciones hasta de 5 metros de altura con salida hacia la vía férrea.*

(…)

Artículo 22º.- Prohibición de Tránsito ajeno a la actividad ferroviaria, por la vía férrea.

Está prohibido el tránsito por la vía férrea y/o la permanencia en ella, de animales, de vehículos y personas ajenas a la actividad ferroviaria, salvo autorización expresa de la Organización Ferroviaria a cargo de la vía férrea.

(…)

CAPÍTULO IV SEÑALIZACIÓN DE LA VÍA FÉRREA

(…)

Artículo 31º.- Estandarización de la señalización

La señalización de la vía férrea está compuesta por todos los sistemas destinados a lograr y obtener que el movimiento de trenes se efectúe en condiciones de seguridad y sin accidentes, por lo que las Organizaciones Ferroviarias deberán adecuar sus señalizaciones de vía a las normadas según anexos adjuntos que correspondan.

(…)

Artículo 33º.- Señales del kilometraje en la vía férrea principal

Cada kilómetro de la vía férrea principal debe ser señalado mediante un hito instalado al lado derecho de ella, en el que esté marcada claramente la distancia referida al punto de origen denominado kilómetro cero. Conforme se indica en el Anexo Nº 2.

(…)

Artículo 34º.- Señales del kilometraje en ramales

Cada kilómetro de un ramal debe ser señalado mediante un hito letrero instalado al lado derecho de la vía férrea, en el que esté marcada claramente la distancia referida al punto de origen denominado kilómetro cero, ubicado en la vía férrea principal de la que se deriva. Conforme se indica en el Anexo Nº 2.

Artículo 35º.- Señales de numeración de curvas

Las curvas de la vía férrea principal y de los ramales deben estar numeradas correlativamente a partir del punto de origen denominado kilómetro cero. Conforme se indica en el Anexo Nº 2.

Artículo 36º.- Señales de velocidad

En los tramos con restricción de velocidad, se colocará un letrero de advertencia al costado de la vía por el lado que corresponda al maquinista, de modo que pueda ser divisado desde ambos lados de la locomotora y desde una distancia no menor de 200 metros. Ampliándose el tramo de precaución de la restricción, si por curvas u otros obstáculos se impidiera la visualización de esta distancia, Dicho letrero llevará una

inscripción indicando la velocidad máxima permisible en el tramo. Conforme se indica en el Anexo Nº 2.
(…)
Artículo 40º.- Señales en puentes y túneles
En los extremos de los puentes y túneles se debe colocar letreros, indicando la prohibición de circulación de peatones. Conforme se indica en el Anexo Nº 2".

- **Directiva n.° 002-2006-MTC/14 "Directiva que regula los procedimientos a seguir por las organizaciones ferroviarias para la adecuación de las normas previstas en el Reglamento Nacional de Ferrocarriles" aprobada mediante Resolución Directoral n.° 033-2006-MTC/14 de 12 de junio de 2006.**

  "IV. DISPOSICIONES GENERALES
  ***4.1 Señalización**:*
  Las Organizaciones Ferroviarias que tienen a su cargo vías férreas, cualesquiera sea el ámbito territorial en que se encuentren y cuya titularidad sea privada, pública concesionada o pública no concesionada, deben proceder a colocar las señales correspondientes a la vía férrea, de acuerdo a lo normado en el Título Tercero, Capítulo IV, Artículo 310 y Anexo N° 2 del Reglamento Nacional de Ferrocarriles.
  Para la adecuada demarcación de los kilómetros de la vía principal y ramales, las Organizaciones Ferroviarias deben tomar en cuenta la siguiente clasificación:
  (…)
  En el Ferrocarril Tacna - Arica: Vía Férrea Principal: Tramo Tacna – Arica".

La situación expuesta viene afectando la operatividad del Ferrocarril Tacna – Arica, así como el cumplimiento de los objetivos que persigue la Entidad respecto al desarrollo y competitividad de la región ante la reapertura de fronteras terrestres.

2. INFRAESTRUCTURA DE LAS ESTACIONES FERROVIARIAS DE TACNA Y ARICA CARECEN DE MANTENIMIENTO Y NO REÚNEN CONDICIONES DE CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DEL ACERVO DOCUMENTARIO EN SUS AMBIENTES, LO QUE PODRÍA AFECTAR LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO RIESGO DE NO PREVENIR SITUACIONES DE ROBO Y DETERIORO CONTRA EL PATRIMONIO, CON LA CONSECUENTE AFECTACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO ANTE LA REAPERTURA DE FRONTERAS TERRESTRES.

Durante las visitas de inspección[16] realizadas a las instalaciones del Ferrocarril Tacna – Arica, se verificó el estado situacional de las estaciones de Tacna y Arica, los cuales eran ambientes utilizados por la administración del Ferrocarril para la prestación del servicio de embarque y desembarque de pasajeros, evidenciándose lo siguiente:

a) <u>De la Estación Ferroviaria de Tacna</u>

Como resultado de la visita de inspección efectuada a la estación de Tacna, el 7 de julio de 2022, se suscribió el acta de inspección n.° 1-2022-CG/GRTA—VR-GRT-MSR del mismo día, identificándose lo siguiente:

[16] Visitas de inspección realizadas el 7 y 16 de julio de 2022, producto de las cuales se suscribieron las acta de inspección n.° 1-2022-CG/GRTA—VR-GRT-MSR y n.° 2 -2022-CG/GRTA—VR-GRT-MSR respectivamente.

1. **Respecto al estado de sus ambientes:**

- Se visualiza el deterioro y desprendimiento de las planchas de poliestireno expandido (tecnopor) del techo de los ambientes de la zona de embarque de la estación del ferrocarril como se muestra en las fotografías siguientes:

Fotografía n.os 41 y 42
Desprendimiento de planchas de poliestireno expandido en zona de embarque

Fuente: Acta de inspección n.° 1-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR de 7 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

Fotografía n.° 43 **Desprendimiento de planchas de poliestireno expandido en zona de desembarque**	**Fotografía n.° 44** **Desprendimiento de planchas de poliestireno expandido en zona de revisión corporal**
	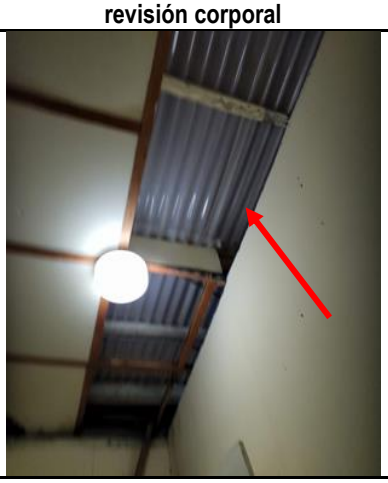

Fuente: Acta de inspección n.° 1-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR de 7 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

2. **Respecto a la conservación de sus bienes, documentación y herramientas:**

- En el ambiente de revisión corporal de la estación de Tacna, se observaron cajas, baldes, alambres, herramientas, escaleras, una impresora, entre otros bienes, acumulados con presencia de polvo.

Fotografía n.os 45 y 46 Cajas, alambres, herramientas e impresora en estado de abandono en zona de revisión corporal	

Fuente: Acta de inspección n.° 1-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR de 7 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

- En el ambiente de administración de la estación de Tacna, se observaron diversas cajas hacinadas con documentación sin ningún rotulado ni anotación que permita identificar su procedencia y/o contenido; la cual se encontraba con acumulación de polvo; de igual forma, se observó bienes como impresoras, monitores, entre otros en mal estado de conservación.

Fotografía n.° 47 Documentación en mal estado de conservación en ambiente de administración	Fotografía n.° 48 Documentación y bienes en mal estado de conservación en ambiente de administración

Fuente: Acta de inspección n.° 1-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR de 7 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

3. Respecto al estado de autocarril:

- Se observa que el autocarril n.° 396, utilizado para realizar limpieza y mantenimiento a la vía férrea, presenta ventanas con vidrio rotas, en mal estado; asimismo, se verificó que la "Palanca de marcha adelante - atrás" no se encuentra en buen estado de funcionamiento, ya que los encargados de la conducción de dicho vehículo ferroviario deben sujetarlo con cables para poder mantener los cambios, como se muestra en las fotografías siguientes:

Fotografías n.os 49, 50, 51 y 52
Autocarril 396 – Cuenta con vidrios deteriorados y/o rotos y su palanca de cambios sólo es sujetada con cables

Fuente: Acta de inspección n.° 1-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR de 7 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

- Asimismo, las puertas traseras de autocarril tienen sus cerraduras malogradas, por lo que los trabajadores que realizan mantenimiento de la vía férrea aseguran dicho vehículo únicamente con soga, situación que no garantiza la salud del personal que conduce el autocarril y/o el personal que realiza labores de mantenimiento a la vía férrea.

Fotografía n.os 53 y 54
Chapa de puerta trasera de autocarril con chapas malogradas.

Fuente: Acta de inspección n.° 1-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR de 7 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

Cabe precisar que, el artículo 49° de la Ley n.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo vigente desde el 21 de agosto de 2011, señala que: "*El empleador, entre otras, tiene las siguientes obligaciones: a) Garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo (...)".*

4. **Respecto al estado de vehículos y equipos ferroviarios:**

- Se evidenció la existencia de diversos vehículos que conforman el patrimonio ferroviario dispersos en distintas áreas de la estación de Tacna, los cuales se encuentran en algunos casos desmantelados, sin llantas, ni motor y con evidente acumulación de polvo; asimismo, se observaron materiales, motores y piezas ferroviarias sin ningún uso.

Fotografías n.os 55 y 56
Vehículo con capot color rojo y tolva de madera, desmantelado, sin llantas ni motor y vehículo color gris, en evidente acumulación de polvo.

Fuente: Acta de inspección n.° 1-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR de 7 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

Fotografías n.os 57 y 58
Vehículo de pasajeros desmantelado, sin ventanas ni llantas color verde y rojo y vehiculo color gris, desmantelado con evidente acumulación de polvo.

Fuente: Acta de inspección n.° 1-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR de 7 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

Fotografías n.os 59 y 60
Vagón de pasajeros desmantelado y vehículo para transporte de pasajeros de madera inoperativos

Fuente: Acta de inspección n.° 1-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR de 7 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

Fotografías n.os 61 y 62
Equipos, motores y piezas ferroviarias inoperativas

Fuente: Acta de inspección n.° 1-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR de 7 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

5. Respecto al estado de conservación de los materiales ferroviarios:

Se evidenció la existencia de diversos bienes y materiales dispersos en distintas áreas de la estación de Tacna, los cuales se detallan a continuación:

- Materiales de construcción y diversos artículos, tales como: calaminas, durmientes de madera, cilindros de metal, varillas de madera, entre otros, que se encuentran en diversos sectores de la estación de Tacna, en el suelo y a la intemperie, tal como se muestra a continuación:

Fotografías n.os 63 y 64
Materiales como calaminas, durmientes, rieles, cilindros en estado de abandono

Fuente: Acta de inspección n.° 1-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR de 7 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

- En la infraestructura acondicionada de calaminas se ubicaron diversos elementos, tales como: equipos de metal, calaminas, rieles de metal desgastados, cilindros de metal, varillas de madera y de metal, entre otros, que se encuentran con evidente acumulación de polvo y suciedad, posicionados en el suelo y a la intemperie, tal como se muestra a continuación:

Fotografías n.os 65 y 66
Rieles, ruedas, llantas, entre otros materiales en estado de abandono.

Fuente: Acta de inspección n.° 1-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR de 7 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

Es de precisar que, el artículo 18° del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento aprobado mediante Decreto supremo n.º 217-2019-EF y vigente desde el 19 de julio de 2019, señala que: "*El Almacenamiento de bienes muebles exige contar con un espacio físico que cumpla con las condiciones óptimas que permitan la conservación adecuada de los bienes muebles".*

Como se puede advertir de la visita de inspección realizada a la estación de Tacna, se ha evidenciado que los techos de los ambientes de la estación se encuentran deteriorados; asimismo, los bienes y documentación dentro de los ambientes se encuentran en mal estado de conservación y con acumulación de polvo; de igual forma, el autocarril n.° 369 presenta ventanas de vidrio rotas, así como su palanca de marcha adelante – atrás y las chapas de sus puertas se encuentran en mal estado; además, se ha verificado que diversos vehículos y materiales ferroviarios se encuentran en el suelo y a la intemperie y con evidente acumulación de polvo y suciedad.

Dicha situación fue corroborada por el encargado de la boletería de la estación de Tacna, a través del acta de entrevista de 12 de julio de 2022, quién manifestó que: *"Desde inicio de pandemia el ferrocarril se encuentra abandonado, no atienden los requerimientos de útiles y bienes necesarios para la conservación del ferrocarril":*

b) <u>Respecto a la estación ferroviaria de Arica</u>

El 16 de julio de 2022, se realizó una visita de inspección a la estación de Arica y sus ambientes, con la participación del subgerente de Promoción a la Inversión Privada de la Entidad, suscribiéndose el acta de inspección n.° 2-2022-CG/GRTA—VR-GRT-MSR y su acta complementaria del mismo día, verificándose que la referida estación se encuentra en mal estado de conservación, al haber sido invadidos por intrusos, quienes habrían sustraído

diversos muebles de la estación durante el estado de emergencia sanitaria por el brote del COVID-19 en el periodo 2021, debido a la falta de medidas de protección y resguardo del patrimonio, sin que a la fecha se hayan efectuado trabajos de mantenimiento de la infraestructura, conforme se detalla en los párrafos siguientes:

1. Respecto al estado de sus ambientes

- Se visualiza en el ingreso a la estación de Arica la ausencia de personal designado por parte de la administración del ferrocarril para encargarse de la vigilancia de la mencionada estación; además, se evidencia presencia de deshechos y/o basura en su entrada.

Fotografía n.° 67 **Entrada de la estación de Arica – Presencia de deshechos y basura**	**Fotografía n.° 68** **Falta de personal que realice la vigilancia de la estación de Arica**
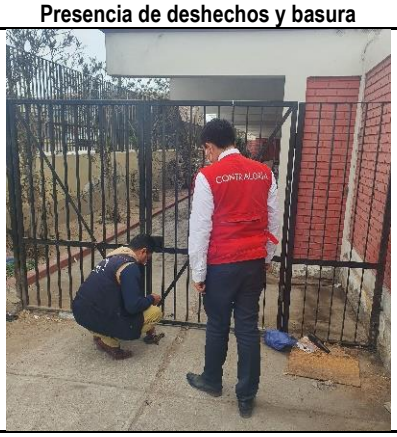	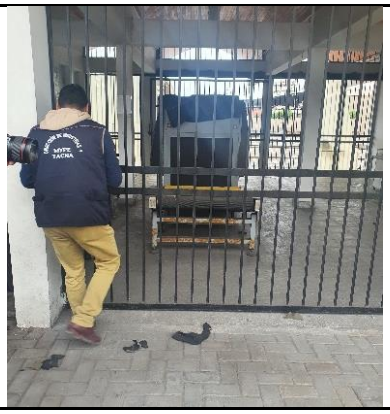

Fuente: Acta de inspección n.° 2-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR (Complementaria) de 16 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

- Se visualiza un portón de calamina ubicado en la parte posterior de la estación de Arica caída sobre el suelo, situación que deja expuesta la estación a la entrada y/o salida de personas, desconociéndose si forma parte o no del área total de la Estación de Arica.

Fotografía n.° 69 **Pésimo estado de portón de calamina ubicado en parte posterior de la estación de Arica**

Fuente: Acta de inspección n.° 2-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR (Complementaria) de 16 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

En dicho extremo, con la finalidad de conocer el área de la estación de Arica que viene administrando la Entidad, se requirió mediante oficio n.° 22-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR de 20 de julio de 2022, a la Subgerencia de Promoción a la Inversión Privada informe el área de la estación de Arica, siendo atendido mediante oficio n.° 030-2022-SGPIP-GRDE/GOB.REG.TACNA de 11 de agosto

de 2022, informando lo siguiente: *"(…) que realizada la búsqueda de los archivos de la Sub Gerencia de Promoción a la Inversión Privada, no se encontró información de la Estación de Arica, y puesto que dicha estación se encuentra en el país de Chile, la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes e Inmuebles, tampoco tiene información de dicha área en su base de datos"*, por lo que no se tiene certeza del área que se encuentra bajo su administración [17].

- De igual forma, se observa una caseta de madera en pésimo estado de conservación, la cual tiene bienes en estado de abandono.

Fotografía n.° 70 **Caseta en la estación de Arica en pésimo estado de conservación**	**Fotografía n.° 71** **Sillas, maderas, entre otros bienes en estado de abandono**

Fuente: Acta de inspección n.° 2-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR (Complementaria) de 16 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

- En los ambientes administrativos de la estación de Arica, se observó que algunos muros cuentan con dibujos en aerosol (grafiti).

Fotografía n.° 72
Muros de los ambientes de la estación con presencia de dibujos en aerosol (grafiti)

Fuente: Acta de inspección n.° 2-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR (Complementaria) de 16 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

[17] Por otro lado, mediante oficio n.° 19-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR de 20 de julio de 2022, se solicitó al Consulado General de Perú en Arica, información relacionada al área de la estación de Tacna y otras estaciones bajo la administración del Gobierno Regional de Tacna, señalando que: *"Respecto al área física de los predios, Estación Arica y otras, sugiero formulen la consulta a la sede central del Ministerio de Relaciones Exteriores en Lima, específicamente, respecto al área de la Estación Arica, entiendo que el Gobierno Regional también podría proporcionar dicha información".*

Fotografías n.os 73 y 74
Muros de los ambientes de la estación de Arica con presencia de dibujos en aerosol (grafiti)

Fuente: Acta de inspección n.° 2-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR (Complementaria) de 16 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

Fotografía n.° 75
Muros de los ambientes de la estación de Arica con presencia de dibujos en aerosol (grafiti)

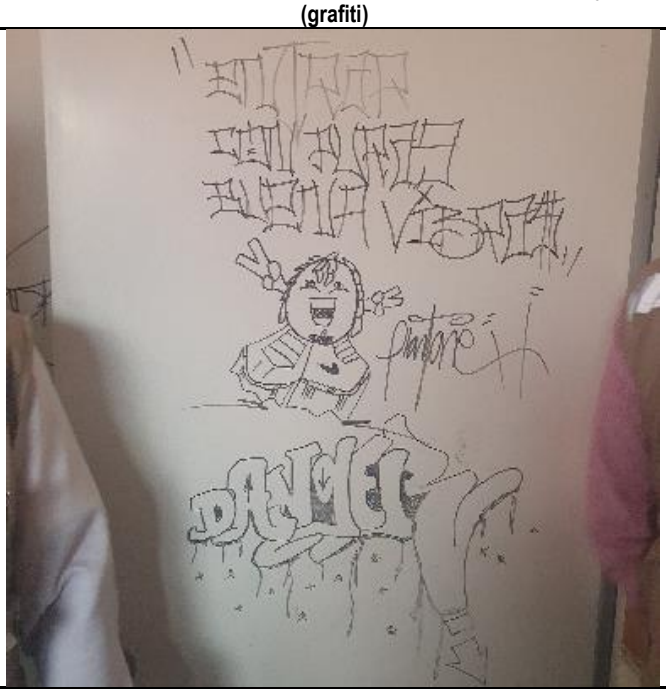

Fuente: Acta de inspección n.° 2-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR (Complementaria) de 16 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

- Se observó que los aparatos sanitarios de los servicios higiénicos de la estación se encuentran en mal estado, en algunos casos rotos y/o deteriorados.

Fotografía n.° 76 Aparatos sanitarios de servicios higiénicos en mal estado de conservación	Fotografía n.° 77 Servicios higiénicos en pésimo estado de conservación

Fuente: Acta de inspección n.° 2-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR (Complementaria) de 16 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

Fotografía n.° 78 Aparatos sanitarios de servicios higiénicos rotos

Fuente: Acta de inspección n.° 2-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR (Complementaria) de 16 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

- Del recorrido realizado a las instalaciones de la estación de Arica se observó que los ambientes no contaban con interruptores y tomacorrientes en sus muros, observándose en ciertos puntos únicamente la presencia de algunos cables eléctricos.

Fotografías n.os 79 y 80 Los ambientes de la estación no cuentan con tomacorrientes, interruptores	
	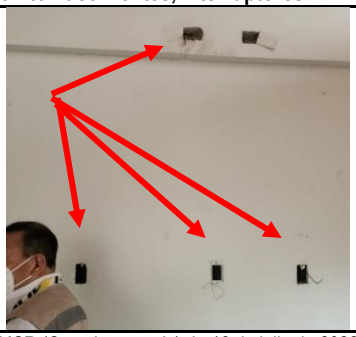

Fuente: Acta de inspección n.° 2-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR (Complementaria) de 16 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

2. Respecto a la conservación de su documentación:

- Se visualiza documentación en la estación de Arica que no se encuentra debidamente cautelada, puesto que carece de medidas de protección y resguardo.

Fotografía n.os 81 y 82
Archivadores de la estación de Arica en estado de abandono, sobre el suelo

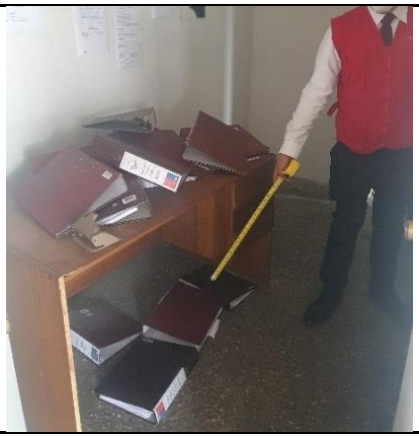

Fuente: Acta de inspección n.° 2-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR (Complementaria) de 16 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

3. Respecto al estado de sus bienes:

- Se visualizaron escritorios, mangueras, teclados en la estación de Arica en mal estado de conservación.

Fotografías n.os 83, 84, 85 y 86
Escritorios, mangueras, teclados, mesa y base de cama en estado de abandono

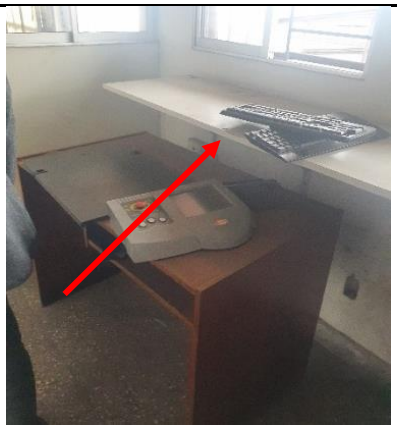

Fuente: Acta de inspección n.° 2-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR (Complementaria) de 16 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

- Asimismo, se observan catres de madera, mesas, cajones, accesorios de cocina en estado de abandono e incompletos en la estación de Arica.

Fotografía n.° 87 Bases de madera	Fotografía n.° 88 Falta de accesorios de la cocina

Fuente: Acta de inspección n.° 2-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR (Complementaria) de 16 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

- Además, se encontraron armarios de la estación de Arica deteriorados e incompletos debido al estado de abandono de la estación.

Fotografía n.os 89 y 90 Armarios deteriorados e incompletos	

Fuente: Acta de inspección n.° 2-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR (Complementaria) de 16 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

- De igual forma, se encontraron mesas, bancas, entre otros bienes dañados y/o deteriorados en los ambientes de la estación de Arica debido al estado de abandono de la estación.

Fotografía n.os 91 y 92
Mesas, sillas, entre otros bienes en estado de abandono

Fuente: Acta de inspección n.° 2-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR (Complementaria) de 16 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

- De igual forma, se observaron bienes que a pesar de haber sido inventariados se encuentran en estado de abandono en el ambiente de almacén.

Fotografía n.os 93 y 94
Almacén de la estación de Arica en estado de abandono

Fuente: Acta de inspección n.° 2-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR (Complementaria) de 16 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

Fotografías n.os 95 y 96
Bienes del almacén inventariados en estado de abandono

Fuente: Acta de inspección n.° 2-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR (Complementaria) de 16 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

4. Respecto al estado de conservación de los materiales ferroviarios:

- Se observaron rieles expuestos a la intemperie, los cuales se encuentran en mal estado de conservación puesto que presentan corrosión y no tienen ningún uso.

Fotografía n.° 97
Rieles expuestos a la intemperie oxidados

Fuente: Acta de inspección n.° 2-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR (Complementaria) de 16 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

Como se puede advertir de la visita de inspección realizada a la estación de Arica, se ha evidenciado que la misma se encuentra en estado de abandono, ya que los muros de sus ambientes cuentan con dibujos en aerosol (grafitis) y carecen de interruptores y tomacorrientes, sus bienes se encuentran deteriorados, incompletos y/o rotos, su documentación se encuentra en mal estado de conservación y presenta acumulación de polvo, así como sus materiales ferroviarios se encuentran expuestos a la intemperie; asimismo, se ha advertido que, a la fecha, la referida estación no cuenta con personal de vigilancia que cautele los bienes de la misma; a pesar que, el pase por el control fronterizo hacia Chile ha sido reabierto desde el 1 de mayo de 2022.

Al respecto, mediante oficio n.° 007-2022-CG/GRTA-VR-MSR-GRT de 4 de julio de 2022, se requirió al Consulado General de Perú en Arica informe si ha tenido conocimiento sobre pérdida de bienes muebles en la estación de Arica, en virtud del cual con oficio n.° 8-10-B-C-069-2022 de 8 de julio de 2022[18], el Cónsul General de Perú en Arica, manifestó lo siguiente:

> *"(…) Durante la etapa que duró el cierre de las fronteras terrestres, este Consulado General, a pesar de no ser el administrador de la estación ferroviaria en Arica ejecutó una serie de acciones a fin de salvaguardar esta propiedad perteneciente al Estado Peruano. (…)*
> *5.1 Conviene subrayar que no todas las gestiones se hacen a través de documentos. En efecto, en el marco de reuniones virtuales y presenciales con las autoridades locales, se formulan también solicitudes y se planifican acciones. Así, por ejemplo, la repatriación de miles de connacionales se planificó y ejecutó gracias a reuniones directas y coordinaciones telefónicas.*
> *5.2 Se solicitó a las más altas autoridades locales el reforzamiento de la seguridad de los alrededores de la estación a fin de prevenir intrusiones y robos (…)*

[18] Documento mediante el cual el Cónsul General del Perú en Arica dio respuesta al oficio n.° 007-2022-CG/GRTA-VR-MSR-GRT de 4 de julio de 2022, a través del cual la comisión de control requirió información.

5.3 Se realizaron trabajos de limpieza y reforzamiento de las entradas de la estación a fin de evitar que personas ajenas ingresen y pernocten en el lugar. Colocación de carteles disuasivos (…)
5.4 Se coordinó con las autoridades policiales locales ***la denuncia por el robo ocurrido en diciembre de 2021*** *así como la recuperación de los bienes. Se adjunta oficio de la Fiscalía de Arica, parte policial, así como publicación de Carabineros de Arica (…)*
5.5 Se realizaron acciones y coordinaciones directas con las autoridades locales para reforzar el patrullaje y vigilancia policial en la zona."

Asimismo, al referido oficio de respuesta se adjuntaron los siguientes documentos:

- Oficio n.° 8-10-B-C-55-2021 de 28 de diciembre de 2021, mediante el cual el Cónsul Adscrito del Perú en Arica puso en conocimiento al alcalde de la Ilustre Municipalidad de Arica que la estación de Arica había sufrido una serie de intrusiones, robos y actos de pillaje; asimismo, solicitó tenga a bien disponer el mejoramiento del alumbrado público en dicho sector.
- Oficio n.° 8-10-B-C-56-2021 de 28 de diciembre de 2021, mediante el cual el Cónsul Adscrito del Perú en Arica puso en conocimiento al jefe de la XV Zona de Carabineros Subrogante Arica que la estación de Arica había sufrido una serie de intrusiones, robos y actos de pillaje; además, solicitó disponer de las adopción de medidas que correspondan a fin de evitar dichos actos en la referida estación.
- Oficio n.° 8-10-B-C-57-2021 de 28 de diciembre de 2021, mediante el cual el Cónsul Adscrito del Perú en Arica puso en conocimiento al embajador delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores en la Región de Arica y Parinacota que la estación de Arica había sufrido una serie de intrusiones, robos y actos de pillaje, por lo que se solicitó pueda emitir los oficios del caso, a fin de que se adopten las medidas que correspondan a fin de evitar dichos actos en la estación.

De lo expuesto anteriormente, se evidencia que la estación de Tacna durante el 2021, sufrió una serie de intrusiones, robos y actos de pillaje al no haber personal encargado del Gobierno Regional de Tacna que custodie la referida estación.

Es importante mencionar que, mediante informe n.° 377-2022-SGPIP-GRDE/GOB.REG.TACNA de 28 de junio de 2022[19], respecto a si se contó con personal que garantice y custodie los bienes que se encuentran en la estación de Arica, el gerente de Desarrollo Económico precisó que: *"Las fronteras se encontraron cerradas, por lo que el Gobierno Regional de Tacna no contaba con personal en la ciudad de Arica (…)"*

Adicionalmente a la situación expuesta, según lo informado por la Entidad mediante oficio n.° 1574-2022-GRA/GOB.REG.TACNA de 7 de julio de 2022[20], no se ha realizado el inventario de bienes de la estación de Arica correspondiente al período 2020 y 2021, desconociéndose a la fecha los bienes muebles que habrían sido sustraídos por terceros durante la emergencia sanitaria, ante la falta de medidas de seguridad de la infraestructura de la estación, como ha sido señalado en los párrafos precedentes por el Consulado de Perú en Arica.

[19] Informe adjunto al oficio n.° 828-2022-SGPIP-GRDE/GOB.REG.TACNA de 28 de junio de 2022, mediante el cual la Gerencia de Desarrollo Económico de la Entidad dio respuesta al oficio n.° 1-2022-CG/GRTA-VR-MSR-GRT de 21 de junio de 2022, a través del cual la comisión de control requirió información.
[20] Documento mediante el cual la Gerencia Regional de Administración de la Entidad dio respuesta al oficio n.° 4-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR de 28 de junio de 2022, a través del cual la comisión de control requirió información.

No obstante, el último inventario de bienes de la estación de Arica, alcanzado por la Entidad, corresponde al período 2019, en la cual se advierte un total de ciento veintiocho (128) bienes muebles como plataformas de metal, estantes metálicos, escritorios, monitores, impresoras, gatas hidráulicas, entre otros; los cuales en su mayoría no han podido ser identificadas en la visita de inspección realizada el 16 de julio de 2022.

En ese orden de ideas, a la fecha habiendo transcurrido más de dos (2) meses desde que el gobierno peruano y chileno dispusieron la reapertura de fronteras terrestre[21], se ha determinado que las Estaciones de Tacna y Arica se encuentran inoperativas debido a que carecen de mantenimiento; es decir, no viene prestando el servicio de transporte ferroviario, ni percibiendo recursos propios como se efectuaba antes del inicio de la emergencia sanitaria por el brote del Coronavirus (COVID-19) (ver cuadro n.° 1).

En dicho extremo, se debe resaltar la Ley n.° 31103 de 30 de diciembre de 2020, a través del cual se declaró de interés nacional la reactivación del sector turismo, así como se establecieron medidas para su desarrollo sostenible, por lo que las entidades del Poder Ejecutivo debían priorizar la ejecución de acciones destinadas a la creación, ampliación, mejoramiento y recuperación de la infraestructura turística, así como su infraestructura vial, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar mayores recursos al erario nacional.

La situación expuesta contravino la siguiente normativa:

- **Directiva Regional n.° 001-2011-GRDE-CGR.GOB.REG.TACNA de 30 de marzo de 2011 "Normas para la Administración y Control de la Recaudación Generada en el Ferrocarril Tacna – Arica – Tacna" aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 140-2011-G.G.R/GOB.REG.TACNA de 30 de marzo de 2011.**

  "V Disposiciones Generales
  (…)
  5.1 La Administración del Ferrocarril Tacna – Arica, (…) debe asegurar la prestación de los servicios (…), en buen estado de conservación e higiene"

- **Reglamento Nacional de Ferrocarriles aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 032-2005-MTC y modificatorias, vigente desde el 6 de enero de 2005.**

  "CAPÍTULO V: ESTACIONES Y PARADEROS
  (…)
  Artículo 42° Facilidades de las estaciones
  a) Las Estaciones en las que se preste servicios de embarque y desembarque de pasajeros, deberán contar como mínimo con las siguientes facilidades, en buen estado de conservación e higiene:
  a.1 Área para la prestación de servicios de información y de venta de boletos.
  a.2 Sala de espera en la cual se ubica un reloj que muestre la hora oficial.
  a.3 Servicios higiénicos independientes para damas y caballeros.
  a.4 Facilidades para pasajeros discapacitados.
  a.5 Medios para transmitir avisos al público.
  a.6 Servicio público de teléfono, sujeto a la disponibilidad del servicio por parte de los operadores telefónicos.

[21] Mediante Decreto n.° 142 de 31 de marzo de 2022, el Gobierno de Chile extendió hasta el 30 de abril de 2022, la vigencia del decreto supremo n.° 295 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, referido a la extensión del plazo contemplado para el cierre de pasos habilitados para el ingreso y egreso de extranjeros; asimismo, el Gobierno Peruano mediante Decreto Supremo n.° 015-2022-PCM de 12 de febrero de 2022, a través de la única disposición complementaria derogatoria, dispuso la reapertura de fronteras terrestres desde el 14 de febrero de 2022.

a.7 Andén con dimensiones acordes con la longitud de los trenes que presten el servicio.
a.8 Alumbrado en las áreas destinadas al uso de los pasajeros".

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento aprobado mediante Decreto Supremo n.º 217-2019-EF, vigente desde el 19 de julio de 2019.**

  "CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN DE BIENES
  SUBCAPÍTULO I BIENES MUEBLES
  (…)
  Artículo 18.- Almacenamiento
  18.1 El Almacenamiento de bienes muebles exige contar con un espacio físico que cumpla con las condiciones óptimas que permitan la conservación adecuada de los bienes muebles.
  (…)
  Artículo 20.- Mantenimiento
  El Mantenimiento de los bienes muebles busca garantizar su conservación óptima, reduciendo las posibles averías o fallas, y asegurando su operatividad o funcionamiento, mediante el examen periódico de sus condiciones, de acuerdo a su naturaleza".

- **Directiva n.° 0006-2021-EF/54.01, Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del sistema nacional de abastecimiento, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0015-2021-EF/54.01, vigente desde el 27 de diciembre de 2021.**

  "TÍTULO IX DEL MANTENIMIENTO, ASEGURAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES
  CAPÍTULO I MANTENIMIENTO

  Artículo 83.- Mantenimiento de los bienes muebles patrimoniales
  83.1 El mantenimiento comprende las actividades destinadas a garantizar el funcionamiento de los bienes muebles patrimoniales, mantener sus condiciones eficientes de operación, preservar su uso y prolongar su vida útil. Se efectúa conforme al Plan de Mantenimiento.
  83.2 El mantenimiento de los bienes muebles patrimoniales se orienta al cumplimiento de los siguientes objetivos:
  a) Optimizar su disponibilidad y productividad.
  b) Conservarlos en condiciones de funcionamiento seguro y eficiente.
  c) Reparar posibles fallos por defectos técnicos.
  d) Prolongar su vida útil y minimizar los costos relacionados a su reparación.
  e) Evitar incidentes, aumentar la seguridad para el personal que hace uso de los mismos y mejorar la calidad en la
  prestación de servicios.
  83.3 El servicio de mantenimiento puede formar parte del contrato de adquisición del bien mueble patrimonial, ser contratado de forma independiente o, ser realizado directamente por personal de la Entidad u Organización de la Entidad".

- **Directiva n.° 001-2015/SBN denominada "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" aprobada mediante Resolución n.° 046-2015-SBN de 3 de julio de 2015 vigente desde el 10 de julio de 2015.**

> ***"V. DISPOSICIONES GENERALES***
> ***5.8 Uso adecuado de los bienes patrimoniales***
> *Es deber de todo servidor civil, proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen dichos bienes para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.*
> *Cada servidor civil es responsable de la existencia física, permanencia, y conservación de los bienes a su cargo, independientemente de su nivel jerárquico, por lo que deberá adoptar las medidas del caso para evitar pérdidas, sustracción o deterioro, que puedan acarrear responsabilidad."*

La situación expuesta podría afectar la seguridad pública, así como el riesgo de no prevenir situaciones de robo y deterioro contra el patrimonio, con la consecuente afectación del funcionamiento y finalidad del servicio de transporte ferroviario ante la reapertura de fronteras terrestres.

3. AMBIENTE DESTINADO PARA EL ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE, NO REÚNE CONDICIONES DE SEGURIDAD; ASIMISMO, DOCUMENTACION EMPLEADA PARA LA SALIDA Y CONTROL DE COMBUSTIBLE, NO CUENTA CON REGISTROS DE USUARIO, HORAS DE SALIDA/RETORNO, KILOMETRAJE, ENTRE OTROS; LO QUE PODRÍA AFECTAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LOS TRABAJADORES, LA ÓPTIMA CUSTODIA DEL COMBUSTIBLE Y AFECTACIÓN DE LA TRANSPARENCIA EN LA ADMINISTRACION DEL COMBUSTIBLE, CUSTODIA Y CONTROL DE LOS CONSUMOS Y STOCKS.

a) Respecto al almacenamiento del combustible liquido

En el año 2020, resultado del procedimiento de selección para la "Adquisición de suministro de combustible Diesel B5 S-50, para el Ferrocarril Tacna - Arica del Gobierno Regional de Tacna" (SIE-SIE-3-2020-GOB.REG.TACNA-1), la Entidad emitió la Orden de Compra n.° 1117-2020 de 3 de julio de 2020 a favor de la empresa "Estación de Servicios Texas Sociedad Anónima Cerrada", para la adquisición de 7 000 galones de combustible líquido para la operatividad del Ferrocarril Tacna – Arica, el cual sería entregado en un plazo de 341 días calendario o hasta cubrir la cantidad contratada.

En atención a ello, considerando la suspensión del servicio de transporte ferroviario a partir 16 de marzo de 2020, mediante oficio n.° 005-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR de 28 de junio de 2022, dirigido a la Gerencia de Desarrollo Económico de la Entidad, se requirió informe el gasto y/o consumo de combustible adquirido mediante la Orden de Compra n.° 1117-2020 de 3 de julio de 2020, en virtud del cual mediante oficio n.° 847-2022-SGPIP-GRDE/GOB.REG.TACNA de 4 de julio de 2022, refirió que al 4 de julio de 2022, ha solicitado 2 800 galones, quedando un saldo total de 2 526 galones de combustible.

Dicha cantidad solicitada por la Entidad fue corroborada por el proveedor "Estación de Servicios Texas Sociedad Anónima Cerrada", quién mediante carta n.° 002-2022-ADM/E.S.T.SAC de 21 de julio de 2022, señaló que había realizado la entrega de 2 800 galones de combustible.

En dicho contexto, el 7 de julio de 2022, se realizó una visita de inspección, con la finalidad de verificar el ambiente donde se almacenaba el combustible, suscribiéndose el acta de inspección n.° 1-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR de la misma fecha, suscrita por el gerente de Desarrollo Económico de la Entidad, en la cual se evidenció que el combustible se

encuentra almacenado en contenedores de plástico, los cuales se encuentran en un lugar acondicionado como depósito sin techo, expuestos a la luz natural, facilitando la concentración de calor, haciendo que los componentes volátiles del petróleo se evaporen con mayor rapidez, exponiendo la salud e integridad de los trabajadores, como se detalla a continuación:

1. Se verificó que el ambiente utilizado como depósito para el almacenamiento de combustible se ubica en la parte posterior de la estación de Tacna, al costado de los vagones del ferrocarril y de la vía férrea, en un área aproximada de 6 m^2, como se muestra en las fotografías siguientes:

Fotografías n.os 98 y 99
Almacén provisional de combustible.

Fuente: Acta de inspección n.° 1-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR de 7 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

La custodia de ingreso al referido ambiente se encuentra a cargo del subgerente de Promoción a la Inversión Privada.

Asimismo, es de precisar que, dicho ambiente ha sido acondicionado con un piso de tablas de madera, un cerco de calaminas y palos de madera sin cobertura (techo), al cual se accede por una puerta de madera la cual cuenta con un candado, siendo estos materiales altamente inflamables; además, el referido ambiente no cuenta con bandejas anti derrames, permitiendo que el combustible pueda filtrarse a través del piso de tablas de madera y pueda derramarse al piso de tierra y contamine el suelo y medio ambiente.

De igual forma, se evidenció que el referido ambiente no cuenta con carteles visibles de instrucciones como “no fumar”, señalética de material inflamable, letreros de “inflamable”, “no encender fuego”, carteles con información para notificación en caso de emergencias, entre otros, que en caso de incendios conllevarían a posibles pérdidas.

Asimismo, de acuerdo a lo verificado mediante acta de inspección n.° 1-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR y su acta complementaria de 7 y 13 de julio de 2022 respectivamente, al interior del ambiente, se ubicaron diez (10) cilindros de metal y un (1) tanque de combustible, con evidente acumulación de polvo, apilados entre sí, y de la cual se verificó que no contaban con un rótulo indicando el producto que lo contiene; asimismo, se verificó que dos (2) de ellos no se encontraban sellados para su conservación, al contrario, solo eran recubiertas con tablas de madera, facilitando la transmisión de calor y la evaporación del combustible, como se muestra en las fotografías siguientes.

Fotografías n.os 100 y 101 Cilindros de combustible en almacén provisional de combustible	

Fuente: Acta de inspección n.° 1-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR de 7 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

2. De igual forma, se verificó que parte del combustible también es almacenado en el tanque de combustible[22] del vehículo ferroviario denominado "Locomotora 300" debido a que se encuentra inoperativo y que, según los motoristas, no cuentan con otro lugar donde almacenar combustible. De igual forma, se verificó que el referido combustible es almacenado en un carrito denominado como "tanque metálico de combustible"[23], conforme se muestra a continuación:

Fotografía n.° 102 Combustible almacenado en "Locomotora 300"	Fotografía n.° 103 Tanque metálico de combustible

Fuente: Acta de inspección n.° 1-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR de 7 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

Cabe precisar que, dichos depósitos de combustibles[24] se encuentran situados en la parte posterior de la estación, al costado del vehículo ferroviario 261[25].

[22] Según lo referido por el funcionario de la Entidad, la capacidad máxima de almacenamiento del vehículo ferroviario es de 500 galones aproximadamente.

[23] El referido tanque metálico de combustible tenía las dimensiones siguientes: largo: 240 cm, ancho: 180 cm y un alto de combustible de 120 cm.

[24] De la medición de los diez (10) cilindros, se señala que la sumatoria de los mismos contenían aproximadamente 548 galones de combustible aproximadamente; asimismo, el tanque de capacidad de 600 litros contenía 158 galones de combustible aproximadamente, el tanque metálico de combustible: 1 365 galones aproximadamente y el tanque de la locomotora 500 galones de combustible aproximadamente.

[25] El referido vehículo ferroviario es el único que se encontraba operativo antes del inicio de la emergencia sanitaria por el brote del COVID-19.

Por tanto, de la verificación efectuada, se advierte que el combustible adquirido por la Entidad se encuentra almacenando sin cumplir con las condiciones de seguridad del caso, ya que el referido ambiente no cuenta con carteles informativos visibles; asimismo, los referidos cilindros y el tanque metálico de combustible carecen de rótulos y/o cartillas que identifiquen el producto que lo contiene; por lo tanto, se estaría exponiendo la salud e integridad de los trabajadores, toda vez que no se estaría brindando las medidas de seguridad y protección para los bienes que se guardan en los alrededores del referido ambiente destinado como almacén del combustible.

b) Respecto al control en el ingreso y consumo de combustible

Mediante oficio n.° 005-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR de 28 de junio de 2022, se requirió a la Entidad informe el gasto y/o consumo de combustible; en respuesta, mediante oficio n.° 847-2022-SGPIP-GRDE/GOB.REG.TACNA de 4 de julio de 2022, el gerente de Desarrollo Económico de la Entidad remitió el informe n.° 382-2022-SGPIP-GRDE/GOB.REG.TACNA del mismo día, suscrito por el subgerente de Promoción a la Inversión Privada, adjuntando los Kardex de los años 2020, 2021 y 2022 que sustentaría el consumo de combustible efectuado por el autocarril, durante la suspensión del servicio del Ferrocarril Tacna – Arica por la emergencia sanitaria por el brote del Coronavirus (COVID-19), cuyo formato se muestra a continuación:

Imágenes n.os 2 y 3
Kardex "Tarjeta N° 01" sin contar con información del motivo de consumo y personal que lo solicita

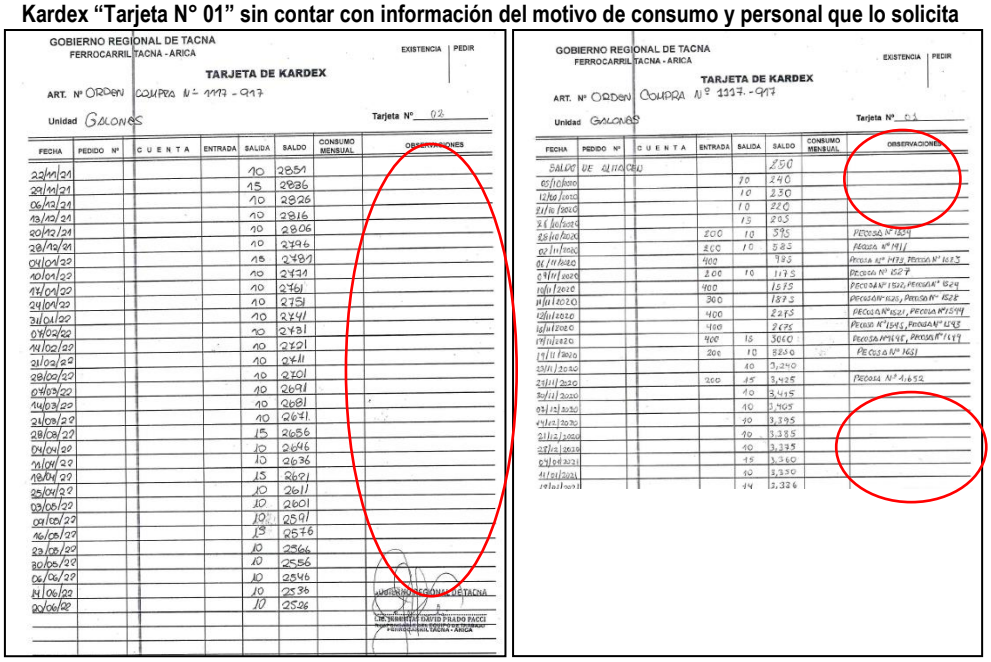
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
FERROCARRIL TACNA - ARICA

TARJETA DE KARDEX

ART. N° ORDEN COMPRA N° 1117 - 917

Unidad GALONES

Tarjeta N° 02

FECHA	PEDIDO N°	C U E N T A	ENTRADA	SALIDA	SALDO	CONSUMO MENSUAL	OBSERVACIONES
22/11/21				10	2851		
23/11/21				15	2836		
06/12/21				10	2826		
13/12/21				10	2816		
20/12/21				10	2806		
28/12/21				10	2796		
04/01/22				15	2781		
10/01/22				10	2771		
17/01/22				10	2761		
24/01/22				10	2751		
31/01/22				10	2741		
07/02/22				10	2731		
14/02/22				10	2721		
21/02/22				10	2711		
28/02/22				10	2701		
07/03/22				10	2691		
14/03/22				10	2681		
21/03/22				10	2671		
28/03/22				15	2656		
04/04/22				10	2646		
11/04/22				10	2636		
18/04/22				15	2621		
25/04/22				10	2611		
03/05/22				10	2601		
09/05/22				10	2591		
16/05/22				15	2576		
23/05/22				10	2566		
30/05/22				10	2556		
06/06/22				10	2546		
14/06/22				10	2536		
20/06/22				10	2526		

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
FERROCARRIL TACNA - ARICA

TARJETA DE KARDEX

ART. N° ORDEN COMPRA N° 1117 - 917

Unidad GALONES

Tarjeta N° 01

FECHA	PEDIDO N°	C U E N T A	ENTRADA	SALIDA	SALDO	CONSUMO MENSUAL	OBSERVACIONES
SALDO DE ALMACEN					250		
05/10/2020				10	240		
12/10/2020				10	230		
21/10/2020				10	220		
26/10/2020				15	205		
28/10/2020			200	10	395		PEDIDO N° 1534
02/11/2020			200	10	585		PEDIDO N° 1911
04/11/2020			400		985		PEDIDO N° 1973, PEDIDO N° 1623
09/11/2020			200	10	1175		PEDIDO N° 1527
10/11/2020			400		1575		PEDIDO N° 1532, PEDIDO N° 624
11/11/2020			300		1875		PEDIDO N° 1620, PEDIDO N° 1528
12/11/2020			400		2275		PEDIDO N° 1621, PEDIDO N° 1594
16/11/2020			400		2675		PEDIDO N° 1595, PEDIDO N° 1593
19/11/2020			400	15	3060		PEDIDO N° 1946, PEDIDO N° 1669
19/11/2020			200	10	3250		PEDIDO N° 1651
23/11/2020				10	3,240		
25/11/2020			200	15	3,425		PEDIDO N° 1652
30/11/2020				10	3,415		
03/12/2020				10	3,405		
09/12/2020				10	3,395		
21/12/2020				10	3,385		
27/12/2020				10	3,375		
07/01/2021				15	3,360		
11/01/2021				10	3,350		
relativo a				14	3,336		

Fuente: Informe n.° 382-2022-SGPIP-GRDE/GOB.REG.TACNA de 4 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

Como se advierte el formato "Tarjeta Kardex" empleado por la administración del Ferrocarril Tacna – Arica, no permite identificar el motivo del consumo y/o la finalidad de su uso, así como el vehículo en el cual fue utilizado, tampoco el personal que lo solicitó.

Asimismo, mediante oficio n.° 1-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR de 21 de junio de 2022, se requirió a la Entidad, alcance las bitácoras y/o partes de salida del autocarril empleado para realizar mantenimiento a la vía, en los períodos 2020, 2021 y 2022, en respuesta mediante oficio n.° 846-2022-SGPIP-GRDE/GOB.REG.TACNA de 4 de julio de 2022, la Entidad

alcanzó formatos denominados “Bitácoras de operación y mantenimiento”, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 4
Bitácora de operación y mantenimiento del Ferrocarril Tacna - Arica

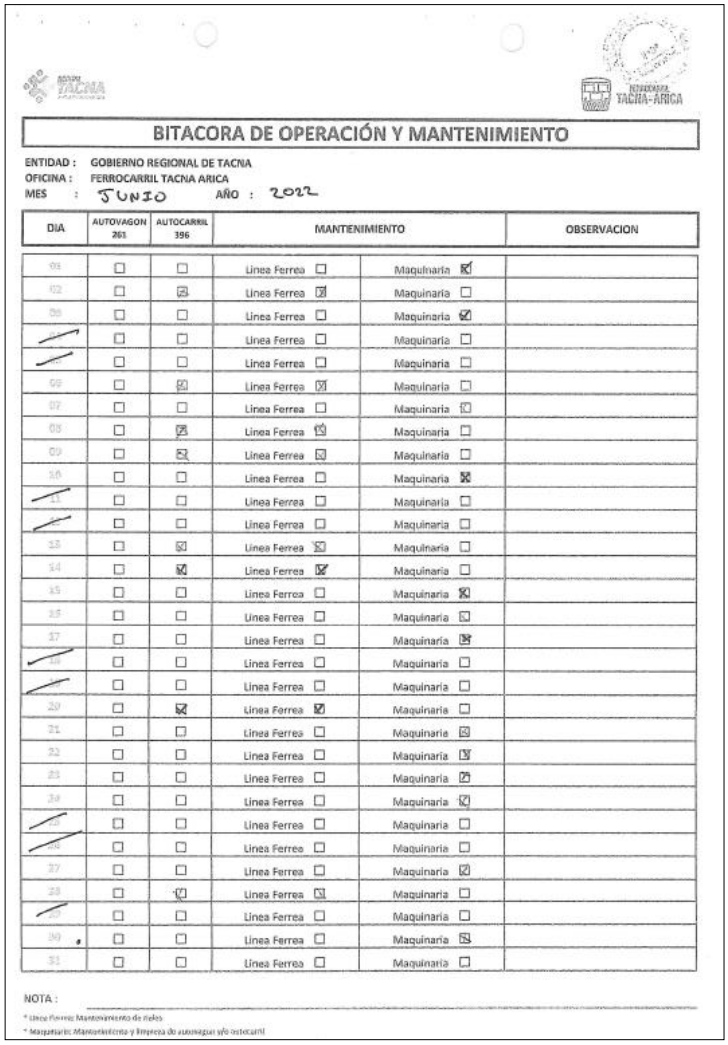

BITACORA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

ENTIDAD : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
OFICINA : FERROCARRIL TACNA ARICA
MES : JUNIO AÑO : 2022

DIA	AUTOVAGON 261	AUTOCARRIL 396	MANTENIMIENTO		OBSERVACION
01	☐	☐	Linea Ferrea ☐	Maquinaria ☑	
02	☐	☑	Linea Ferrea ☑	Maquinaria ☐	
03	☐	☐	Linea Ferrea ☐	Maquinaria ☑	
04	☐	☐	Linea Ferrea ☐	Maquinaria ☐	
05	☐	☐	Linea Ferrea ☐	Maquinaria ☐	
06	☐	☑	Linea Ferrea ☑	Maquinaria ☐	
07	☐	☐	Linea Ferrea ☐	Maquinaria ☐	
08	☐	☑	Linea Ferrea ☑	Maquinaria ☐	
09	☐	☒	Linea Ferrea ☒	Maquinaria ☐	
10	☐	☐	Linea Ferrea ☐	Maquinaria ☒	
11	☐	☐	Linea Ferrea ☐	Maquinaria ☐	
12	☐	☐	Linea Ferrea ☐	Maquinaria ☐	
13	☐	☒	Linea Ferrea ☒	Maquinaria ☐	
14	☐	☑	Linea Ferrea ☑	Maquinaria ☐	
15	☐	☐	Linea Ferrea ☐	Maquinaria ☒	
16	☐	☐	Linea Ferrea ☐	Maquinaria ☒	
17	☐	☐	Linea Ferrea ☐	Maquinaria ☒	
18	☐	☐	Linea Ferrea ☐	Maquinaria ☐	
19	☐	☐	Linea Ferrea ☐	Maquinaria ☐	
20	☐	☑	Linea Ferrea ☑	Maquinaria ☐	
21	☐	☐	Linea Ferrea ☐	Maquinaria ☒	
22	☐	☐	Linea Ferrea ☐	Maquinaria ☒	
23	☐	☐	Linea Ferrea ☐	Maquinaria ☒	
24	☐	☐	Linea Ferrea ☐	Maquinaria ☑	
25	☐	☐	Linea Ferrea ☐	Maquinaria ☐	
26	☐	☐	Linea Ferrea ☐	Maquinaria ☐	
27	☐	☐	Linea Ferrea ☐	Maquinaria ☑	
28	☐	☒	Linea Ferrea ☒	Maquinaria ☐	
29	☐	☐	Linea Ferrea ☐	Maquinaria ☐	
30	☐	☐	Linea Ferrea ☐	Maquinaria ☒	
31	☐	☐	Linea Ferrea ☐	Maquinaria ☐	

NOTA :

* Linea Ferrea: Mantenimiento de rieles
* Maquinaria: Mantenimiento y limpieza de autovagon y/o autocarril

Fuente: oficio n.° 846-2022-SGPIP-GRDE/GOB.REG.TACNA de 4 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, se señala que el referido formato “Bitácora de operación y mantenimiento” empleado por la administración del Ferrocarril Tacna – Arica, no permite identificar el total de horas atendidas, labor desarrollada, kilometraje, ni utilización de combustible, por día de trabajo.

Por lo que, mediante oficio n.° 010-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR de 6 de julio de 2022, se solicitó el detalle de las actividades, motivo de salida, kilometraje incidencia atendida, entre otros, siendo atendido mediante oficio n.° 900-2022-SGPIP-GRDE/GOB.REG.TACNA de 12 de julio de 2022, donde se señaló que: *“(…) revisada la documentación que obra en la Sub Gerencia de Promoción a la Inversión Privada, no obra documento alguno que detalle las actividades solicitadas”.*

Es de precisar que, el numeral 6.3 Del Control de la Directiva Ejecutiva Regional n.° 002-2011-PR/GOB.REG.TACNA "Normas para la utilización y control de los vehículos y maquinarias en el Gobierno Regional de Tacna"[26] señala que: *"(…) Los operadores en cumplimiento de sus responsabilidades, (…) deberán emplear el formato de PARTE DIARIO DE TRABAJO (…) detallándose lo siguiente: Total de horas atendidas, labor desarrollada, kilometraje, utilización de combustible, etc)".*

De lo expuesto, se evidencia que los formatos empleados por la administración del Ferrocarril Tacna – Arica, muestran que el control de ingreso y salida de combustible se efectúa por consumos y saldos; sin embargo, su control diario no considera el total de horas atendidas, labor desarrollada, kilometraje, ni utilización de combustible, por día de trabajo, lo cual no permitiría establecer con criterios ciertos y/o aproximados el consumo de combustible en un determinado uso de horas máquina empleada en su operación.

Dicha situación fue corroborada por los motoristas Andrés Choquejagua Zapana, Alfonso Arteaga Jamachi y Ernesto Choquehuanca Castro, que actualmente ante la suspensión del servicio ferroviario realizan trabajos de mantenimiento a la vía férrea, quienes a través de actas de entrevista de 7 de julio de 2022, manifestaron no contar con documentación que permita identificar el uso del combustible que requirieron, además que para efectuar ello lo realizan en forma verbal al administrador del Ferrocarril, cargo que viene siendo asumido por el subgerente de Promoción de la Inversión Privada de la Entidad. Lo expuesto se resume a continuación

Cuadro n.° 2
Respuestas del personal respecto al control y consumo de combustible

Preguntas del Acta de Entrevista	Respuestas del Personal Entrevistado		
	Andres Choquejagua Zapana	Alfonso Arteaga Jamachi	Ernesto Choquehuanca Castro
8.- ¿Para que diga el procedimiento de requerimiento de combustible ante la administración del ferrocarril en el periodo de 2019, 2020, 2021 y 2022?	*"(..) **Actualmente, vía telefónica solicitan al administrador** quien se apersona al área de combustible y entrega lo requerido en combustible en un balde, no suscribe ningún documento. (…)" (El énfasis es nuestro)*	*"(…) **en el 2020 el requerimiento de combustible se hacía directamente al Sr. Jeremias** porque el manejada la llave del almacen provisional de combustible. (…)". (El énfasis es nuestro)*	*"(…) no tiene conocimiento del procedimiento de requerimiento de combustible (…) Actualmente, **la custodia y administración está a cargo del Sr. Jeremias** del combustible, **quien maneja el almacén provisional** (…)" (El énfasis es nuestro)*
9.- Para que diga si el periodo de emergencia sanitaria usted como motorista/maquinista/operario solicito combustible en el periodo de estado de emergencia, señalando la cantidad y necesidad de abastecimiento?	*"(…) En promedio, para mantenimiento en Viñani se usa de 3 a 4 galones. Durante emergentica se efectuaba de 3 a 4 veces a la semana el consumo promedio aproximado mensual es de 40 a 50 galones (…)"*	*"(…) Si **solicitaba combustible de manera verbal** pedia 2 o 3 baldes, cada uno de ellos con 5 galones aproximadamente de que sería de manera semanal y de acuerdo al trabajo que se va a realizar (…)" (el énfasis es nuestro)*	*"(…) No realizó ningún requerimiento, **esas coordinaciones se encontraban a cargo del Sr. Alfonso** (…)" (El énfasis es nuestro)*
14.- Para que confirme las tarjetas de Kardex de la orden de compra N° 1117-2020 correspondiente a la	*"Exhibido el Kardex, no recuerda el consumo que figura en el mismo, **no tiene un registro de***	*"No confirma el contenido de las tarjetas de Kardex, ya que **no existe***	*"**Desconozco la existencia de una tarjeta Kardex**, ya que el encargado de recibir*

[26] Aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 243-2011-P.R./GOB.REG.TACNA de 3 de junio de 2011

adquisición de combustible por 7000 galones, en el periodo de 2020, ¿alcanzados por la Gerencia de Desarrollo Económico?	***consumo de mis requerimientos*** *(…)" (el énfasis es nuestro)*	***requerimiento expreso.*** *(…)" (el énfasis es nuestro)*	*combustible era Alfonso Arteaga". (el énfasis es nuestro)*

Fuente: Actas de entrevista efectuadas el 7 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

Como se puede observar, la estación de Tacna no cuenta con un adecuado ambiente destinado para el almacenamiento de combustible; asimismo, la documentación empleada para la salida y control de combustible, no cuenta con registros de usuario y consumo, generando posibles vulnerabilidades en su almacenamiento, imprecisiones en el abastecimiento (no especifica el procedimiento empleado para el suministro a maquinaria ferroviaria), así como posible discrecionalidad en sus registros, lo cual podría afectar la transparencia en la administración del combustible DIÉSEL B5 S-50, así como el control de los consumos reales por hora máquina, tramo y stocks.

La situación expuesta contravino la siguiente normativa:

- **Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo n.° 052-93-EM emitida el 13 de agosto de 1993 y vigente desde el 18 de noviembre de 1993.**

  "Título Tercero: De las Instalaciones de Almacenamiento de Hidrocarburos

  Capítulo I: Aspectos Generales
  (…)
  Artículo 14.- La Empresa Almacenadora deberá disminuir o controlar al máximo, los eventuales riesgos que la instalación represente para las personas y propiedades. No obstante, la Empresa Almacenadora asume todo el riesgo, costo y responsabilidad frente al Estado y terceros sobre los efectos derivados de sus actividades relativas al almacenamiento de líquidos, debiendo para eso estar cubierta por la póliza de seguro a que se refiere el Título Quinto del Reglamento.
  (…)
  Capítulo III: Aspectos Generales: Planeamiento de las instalaciones
  (…)
  Artículo 22.- El arreglo y diseño general debe basarse principalmente en condiciones de seguridad y eficiencia de las instalaciones. Se tomará en cuenta aspectos como:
  a) Proximidad a áreas urbanas y vías públicas.
  b) Expectativas de desarrollo de propiedades adyacentes.
  c) Riesgo de instalaciones adyacentes.
  d) Cantidad y clase de líquidos almacenados.
  e) Topografía del lugar.
  f) Facilidades de acceso en caso de emergencias.
  g) Códigos y regulaciones locales.
  (…)
  Capítulo VII: Protección Contraincendio
  (…)
  Artículo 85.- Todos los tanques, de almacenamiento deben indicar claramente el líquido que contienen, ya sea literalmente o por medio de códigos. La identificación se pintará directamente sobre el tanque en un lugar que sea fácilmente visible desde el nivel del suelo, de acuerdo a las normas NFPA 49 y la numeración UN.

Artículo 86.- Toda instalación para almacenamiento de hidrocarburos debe tener un sistema de agua para enfriamiento. La capacidad de agua contraincendio de una instalación se basa en lo mínimo requerido para aplicar espuma y extinguir un incendio en el mayor tanque más la cantidad de agua necesaria para enfriar los tanques adyacentes que se encuentran en el cuadrante expuesto al lado de sotavento de dicho tanque de acuerdo a las normas NFPA aplicables.
(…)
Artículo 89.- Los sistemas generales de prevención y extinción de incendios en las Instalaciones para Almacenamiento de Hidrocarburos, podrán ser fijos, móviles, portátiles, o en combinación, en calidad y cantidad que obedezcan el mayor riesgo individual posible, de acuerdo con las normas.
(…)

CAPITULO VIII OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD
(…)
Artículo 106.- En las instalaciones que comprende el Reglamento, será obligatoria la fijación de carteles bien visibles, donde se informe y se dé instrucciones sobre requerimientos de seguridad y sistemas de emergencia. Entre otras cosas se informará sobre:

- *Identificación de áreas donde esté prohibido fumar.*
- *Ubicación de válvulas e interruptores para aislamiento de zonas.*
- *Ubicación de válvulas de activación del sistema contraincendio.*
- *Números telefónicos para notificación de emergencias.*
- *Zonas de acceso restringido a personal y vehículos.*
- *Restricción al "trabajo en caliente".*

Los carteles contendrán, siempre que sea posible figuras adecuadas y expresivas, que muestren los peligros resultantes de la no observancia de aquellas disposiciones. El cumplimiento de estas disposiciones será objeto de una fiscalización muy rigurosa y constante. Toda y cualquier persona, sin excepción alguna, podrá ser revisada por el personal de los servicios encargados de la respectiva fiscalización".

- **Decreto Supremo n.° 043-2007-EM – Aprueban el Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos y modifican diversas disposiciones.**

"Artículo 71.- Almacenamiento en cilindros
(…)
Para el almacenamiento de cilindros debe considerarse lo siguiente:
c. No debe haber ninguna fuente de calor cerca del lugar de almacenaje de cilindros que contengan sustancias inflamables.
d. Los cilindros deberán contar con un rótulo indicando el producto que contiene y la Cartilla de Seguridad de Material Peligroso (CSMP) en idioma castellano".

- **Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones, publicado el 8 de mayo de 2006, modificado por el Decreto Supremo n.° 017-2012-VIVIENDA, publicado el 9 de noviembre de 2012.**

"Capítulo XI Almacenes
(…)
Subcapítulo VI Requisitos técnicos para la protección de almacenes
Almacenes no techados de materiales peligroso
(…)

Artículo 179.- Cualquier almacenamiento de materiales peligrosos que contenga líquidos o gases (inflamables o combustibles), con un área mayor a 1000 m² debe contar con un sistema de agua contra incendios.
Todo almacén no techado de materiales peligrosos, debe ser protegido con extintores portátiles (…)"

- **Directiva n.° 002-2011-PR/GOB.REG.TACNA "Normas para la utilización y control de los vehículos y maquinaria en el Gobierno Regional de Tacna aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 243-2011-P.R./GOB.REG.TACNA de 3 de junio de 2011.**

"I Objetivo
Establecer normas para la utilización y control de los vehículos y la maquinaria que constituye el parque automotor del Gobierno Regional de Tacna, a fin de establecer procedimientos y responsabilidades que permitan mejorar el mantenimiento, rendimiento y control operativo de los mismo, en concordancia con los dispositivos legales vigentes.
(…)
VI Normas específicas
6.3 Del control

a) *La bitácora, el Parte Diario de Trabajo, la Solicitud de Movilidad y el Reporte de la Utilización Vehicular, constituyen instrumentos de control de uso permanente por parte de la Oficina de Equipo Mecánico o quien haga sus veces.*
b) *El Jefe de Equipo Mecánico o quién haga sus veces, debe cumplir con registrar diariamente en el Formato "REPORTE DIARIO DE AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS" (Anexo N° 02), las comisiones autorizadas que se lleven a cabo, con el objeto de controlar el uso que se le viene dando a la unidad móvil; asimismo, servirá de base para la revisión de Bitácoras. En dicho formato se indicará:*
   - *Lugar y Fecha*
   - *Nombre del Chofer/Operador*
   - *Descripción de la Unidad Móvil*
   - *Número de la Solicitud de la Movilidad*
   - *Hora de Salida/Retorno*
   - *Kilometraje*
   - *Destino*
   - *Personal Comisionado*
   - *Motivo de la comisión, Etc.*
c) *El Jefe de Equipo Mecánico o quien haga sus veces, deberá registrar y evaluar mensualmente el rendimiento km/galón que reporta cada unidad móvil, con el objetivo de elaborar o actualizar el Cuadro de Rendimiento de las diferencias unidades móviles con respecto a la utilización del combustible hacia los diferentes lugares del ámbito regional, a efectos de mejorar el control en el consumo de combustible.*
d) *El Jefe de Equipo Mecánico o quien haga sus veces deberá verificar la utilización del combustible, contrastando la información contenida en la Solicitud de la Movilidad, Bitácora y el Reporte diario de las comisiones autorizadas.*
f) *Los Operadores en el cumplimiento de sus responsabilidades, además de utilizar la Bitácora, deberán emplear el formato de PARTE DIARIO DE TRABAJO (Anexo n.° 03), el cual debe hacer constar la numeración impresa, con el objeto de contabilizar las horas del servicio prestado en la ejecución de las obras, detallándose la siguiente información:*
   - *Total de horas atendidas*
   - *Labor desarrollada*

- *Kilometraje*
- *Utilización de combustible, etc.*

g) *Los Partes Diarios de Trabajo serán entregados al Jefe de Equipo Mecánico o quien haga sus veces, debiendo éste efectuar el cruce de información con la Bitácora para el control respectivo. El plazo de la entrega del Parte Diario de Trabajo será determinado por el Jefe de Equipo Mecánico, atendiendo a la ubicación física de la maquinaria en obra, periodo que no debe sobrepasar los 30 días calendario".*

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, Decreto Legislativo n.º 1439, vigente desde el 17 de setiembre de 2018.**

"Artículo 2.- Principios
Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Abastecimiento se rige por los siguientes principios:

1. Economía: Consiste en una gestión desarrollada aplicando criterios de simplicidad, ahorro en el uso de bienes, servicios y obras, empleo razonable de los recursos públicos y maximización del valor por dinero.
2. Eficacia: Consiste en una gestión orientada al cumplimiento de las metas y objetivos, con los recursos disponibles, en la oportunidad requerida, cumpliendo las normas y procedimientos establecidos.
3. Eficiencia: Consiste en una gestión empleando los medios necesarios, con criterios de calidad y buscando siempre el máximo rendimiento de los recursos humanos y materiales asignados.
(…)
5. Predictibilidad: Consiste en la realización de procedimientos y la elaboración de información con la finalidad de generar confianza y certidumbre en las decisiones de los actores a través del empleo de criterios uniformes y objetivos en el desarrollo de las actividades del Sistema.
(…)
8. Transparencia: Consiste en que las entidades del Sector Público proporcionan información clara y coherente con el fin que las actividades del abastecimiento sean comprendidos por todos los actores que participan del Sistema Nacional de Abastecimiento, garantizando que la información que contienen sea pública, accesible, confiable y oportuna, en base a la aplicación de instrumentos y herramientas para el registro y seguimiento integral del Sistema.
(…)
Artículo 20.- Administración de Bienes
La Administración de Bienes, como parte del Proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, comprende las siguientes actividades:

1. Almacenamiento de Bienes Muebles.
2. Distribución.
3. Mantenimiento.
4. Disposición final.

(…)
Artículo 22.- Distribución
La Distribución comprende los procedimientos, actividades e instrumentos referidos a las operaciones de asignación y traslado de bienes a los usuarios".

- **Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, Decreto Supremo n.° 217-2019-EF, vigente desde el 16 de julio de 2019.**

  "Artículo 6.- Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público.
  6.1 Las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, independientemente de la denominación indicada en las normas de organización interna de las Entidades, ejecutan actividades propias de dicha gestión, tales como: servicios generales, contrataciones, ejecución contractual, almacenamiento, control patrimonial.
  6.2 Las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen las siguientes responsabilidades, sin perjuicio de las previstas en el Decreto Legislativo Nº 1439:
  (…)
  2. Documentar el desarrollo de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, conforme a los alcances del Decreto Legislativo Nº 1439, el Reglamento y las normas que emita la DGA.
  3. Proponer la mejora continua de los procedimientos propios de su gestión en el marco del SNA.
  (…)
  6. Realizar inspecciones de los bienes de sus respectivas Entidades para verificar el uso y destino de los mismos.
  (…)
  Artículo 18.- Almacenamiento
  (…) 18.5 El área involucrada en la Cadena de Abastecimiento Público, según corresponda, evalúa y supervisa la gestión de los almacenes a su cargo, identificando riesgos y cualquier circunstancia que afecte la óptima custodia de los bienes muebles, a fin de mitigarlos para garantizar el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos de las Entidades".

La situación expuesta, podría afectar la salud e integridad física de los trabajadores operarios y administrativos, así como afectación de la transparencia en la administración del combustible, custodia y control de los consumos y stocks.

4. PERSONAL ENCARGADO DE CONDUCIR VEHÍCULOS FERROVIARIOS CUENTAN CON LICENCIA CADUCADA, CUYO PLAZO AMPLIATORIO PARA SU RENOVACIÓN ESTÁ PRÓXIMO A EXPIRAR; ASIMISMO, CUENTA CON IMPEDIMENTO DE INGRESO A CHILE, SITUACIÓN QUE PUEDE AFECTAR LA REANUDACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE PASAJEROS, ASÍ COMO LA REACTIVACIÓN DEL SECTOR TURISMO EN LA REGIÓN DE TACNA.

De la revisión a la información proporcionada por la Gerencia de Desarrollo Económico de la Entidad, se evidenció que las licencias de conducir vehículos ferroviarios de los tres (3) trabajadores encargados del manejo y/o operación del Ferrocarril de Tacna – Arica habían caducado; asimismo, se tomó conocimiento que los referidos trabajadores cuentan con impedimento de ingreso al país de Chile. Lo expuesto se detalla a continuación:

a) Respecto a las licencias de conducir vehículos ferroviarios

De acuerdo el artículo 71° del Reglamento Nacional de Ferrocarriles aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 032-2005-MTC y modificatorias, vigente desde el 6 de enero de 2005, establece que toda persona vinculada con las actividades ferroviarias relacionadas al

manejo de vehículos ferroviarios tractivos debe contar con Licencia de conducir vehículos ferroviarios.

Al respecto, mediante oficio n.° 1-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR de 21 de junio de 2022, se solicitó a la Gerencia de Desarrollo Económico de la Entidad, las licencias de conducir de los trabajadores encargados del manejo y/o operación del Ferrocarril Tacna – Arica, documento que fue atendido mediante oficio n.° 846-2022-SGPIP-GRDE/GOB.REG.TACNA[27] de 4 de julio de 2022, evidenciándose que las licencias para conducir vehículos ferroviarios de tres (3) trabajadores habían caducado en marzo de 2021, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Detalle de licencias ferroviarias de personal del Ferrocarril Tacna - Arica

Item	Nombres	Fecha de expedición	Fecha de caducidad
1	Artiaga Jamachi, Alfonso	14/03/2018	14/03/2021
2	Choquejahua Zapana, Andrés	14/03/2018	14/03/2021
3	Choquehuanca Castro, Ernesto	14/03/2018	14/03/2021

Fuente: Oficio n.° 846-2022-SGPIP-GRDE/GOB.REG.TACNA de 4 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, mediante correo electrónico de 6 de julio de 2022, se requirió información al ingeniero José Yancan Mescua, personal del área de Evaluación de Material Rodante de la Dirección de Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respecto al estado situacional de las referidas licencias, siendo atendido mediante correo electrónico del mismo día, señalando lo siguiente:

> *"(…) paso a comentar que mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, en nuestro país, la misma que fue ampliado mediante los Decretos Supremos (…), situación que ha repercutido el normal desarrollo de solicitud de obtención y renovación de Licencias de Conducir vehículo ferroviario por parte de los operadores ferroviarios, principalmente por la inoperancia de los centros médicos autorizados por el MTC entre otros.*
> ***En el caso particular del Gobierno Regional de Tacna**, por correo copiado líneas abajo, **ha formulado consulta sobre requisitos y procedimiento para la renovación de Licencias**; en tal sentido, **mediante correo de 16.MAY.2022 se señaló los requisitos y en consideración a los Decretos Supremos listados líneas arriba se estimó un plazo excepcional para solicitar la renovación".** (Resaltado agregado)*

Asimismo, a través del indicado correo electrónico se adjuntó los correos siguientes:

- Mediante correo electrónico de 26 de marzo de 2021[28], personal del área de Evaluación de Material Rodante de la Dirección de Ferrocarriles del MTC puso de conocimiento a personal de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Entidad que las licencias habían vencido en marzo de 2021, por lo que correspondía gestionar su renovación respectiva.
- Mediante correo electrónico de 10 de mayo de 2022[29], la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Entidad solicitó los requisitos para poder renovar las licencias al área de Evaluación de Material Rodante del MTC.

[27] El referido oficio adjunto el Informe n.° 0380-2022-SGPIP-GRDE/GOB.REG.TACNA de 4 de julio de 2022, emitido por el subgerente de Promoción a la Inversión Privada de la Entidad.
[28] Correo remitido por José Yancán Mescua (jyancan@mtc.gob.pe) a Luciana Valderrama (lucii.vr14@gmail.com).
[29] Correo remitido por Luciana Valderrama (lucii.vr14@gmail.com) a José Yancán Mescua (jyancan@mtc.gob.pe).

- Mediante correo electrónico de 16 de mayo de 2022[30], personal del área de Evaluación de Material Rodante del MTC atendió el requerimiento realizado, remitiendo los referidos requisitos a la subgerencia; asimismo, señaló que debido a la coyuntura sanitaria por el brote del COVID-19, excepcionalmente el trámite sería atendido con prórroga que no exceda de 18 meses de vencido, caso contrario será necesario tomar nuevo examen de idoneidad de manejo.

De lo antes señalado, se evidencia que la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Entidad, solicitó la remisión de los requisitos el 10 de mayo de 2022, es decir, luego de haber transcurrido más de 12 meses desde la comunicación del correo electrónico de 26 de marzo de 2021, mediante el cual se informó que las licencias habían vencido en marzo de 2021, por lo que correspondía gestionar su renovación respectiva.

Cabe precisar que, mediante informe n.° 07-2021-AAJ-FCTA-SGPI-GRDE/ GOB.REG.TACNA[31] de 3 de agosto de 2021, los encargados de conducir los vehículos ferroviarios informaron al subgerente de Promoción de Inversiones y Exportaciones de la Entidad que: *"Como operadores, MOTORISTAS, del ferrocarril Tacna Arica se requiere la licencia de conducir vehículos ferroviarios – Autovagones, la cual emite el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de Lima, y tiene vigencia de 03 años para lo que se debe hacer el trámite correspondiente para la REVALIDACIÓN de las mismas (…)"*

Con la finalidad de conocer las acciones realizadas por la Entidad respecto al trámite de renovación de las licencias ferroviarias, mediante oficio n.° 1-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR de 21 de junio de 2022, se solicitó al gerente de Desarrollo Económico informe el estado situacional de las referidas licencias, en virtud del cual a través del oficio n.° 846-2022-SGPIP-GRDE/GOB.REG.TACNA de 4 de julio de 2022, la Gerencia de Desarrollo Económico informó lo siguiente: "*Cabe mencionar que se está a la espera de la entrega de los requisitos exigidos por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, los cuales deben presentar el personal que conduce el Autovagón N° 261, para que el gobierno Regional de Tacna inicie el trámite de renovación de las licencias de conducir de vehículos ferroviarios";* es decir, que al 4 de julio de 2022, la Entidad aún no inició el trámite de renovación de licencias de conducir, pese haber tomado conocimiento de los requisitos a través del correo electrónico antes mencionado el 16 de mayo de 2022.

Posteriormente, mediante oficio n.° 900-2022-SGPIP-GRDE/GOB.REG.TACNA de 12 de julio de 2022, el gerente de Desarrollo Económico remitió el informe n.° 406-2022-SGPIP-GRDE/GOB.REG.TACNA de 12 de julio de 2022, adjuntando el memorándum circular n.° 002-2022-SGPIP-GRDE/GOB.REG.TACNA de 4 de julio de 2022[32], dirigido a los señores Alfonso Artiaga Jamachi, Andrés Choquejahua Zapana y Ernesto Choquehuanca Castro, personal encargado del manejo y/o operación del ferrocarril, señalando lo siguiente:

> *"(…) Mediante el presente se le comunica que, tienen que adjuntar los requisitos exigidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que el Gobierno Regional de Tacna inicie el trámite de renovación y/o revalidación de la licencia de conducir de vehículos ferroviarios, dicho requerimiento deberá ser presentado en el más breve plazo.*
> *(…)*

[30] Correo remitido por José Yancán Mescua (jyancan@mtc.gob.pe) a Luciana Valderrama (lucii.vr14@gmail.com).

[31] Informe suscrito por los motoristas: Alfonso Arteaga Jamachi y Andrés Choquejahua Zapana.

[32] El referido memorando circular si bien fue recepcionado por la administración del ferrocarril de Tacna – Arica, no detalla firmas, ni fechas de recepción del mismo por parte de los motoristas.

En tal sentido se les obliga cumplir con lo comunicado en los párrafos precedentes, bajo responsabilidad funcional, en caso de incumplimiento".

Cabe precisar que, dicha comunicación fue reiterada con memorándum circular n.° 003-2022-SGPIP-GRDE/GOB.REG.TACNA de 4 de agosto de 2022[33].

Además, mediante oficio n.°0105-2022-MTC/17.03.01-jym 4 de agosto de 2022[34], personal de la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones informó que el Gobierno Regional de Tacna solicitó información respecto a los requisitos y capacitación de personal , señalándose que: *"Corresponde al Gobierno Regional de Tacna, a través de su área competente, encargarse de la capacitación de nuevos conductores con los recursos que dispone; en su defecto, convocar los servicios de conductores que ya cuenten con licencia".*

De lo señalado se advierte que pese a que la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Entidad[35], tomó conocimiento a través de los correos electrónicos de 26 de marzo de 2021 y de 16 de mayo de 2022, emitidos por personal del área de Evaluación de Material Rodante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sobre la caducidad de las licencias de conducir vehículos ferroviarios y requisitos para su renovación de las licencias vencidas, respectivamente, al 12 de julio de 2022, la Entidad no ha iniciado tal trámite de renovación de las licencias ferroviarias, estando próximos a expirar el plazo ampliatorio de 18 meses, que vencería indefectiblemente el 14 de setiembre de 2022.

b) Respecto al impedimento de ingreso en territorio chileno del personal:

El Gobierno de Perú dispuso el cierre de sus fronteras terrestres desde el 16 de marzo de 2020[36], a causa de la emergencia sanitaria por el brote del Coronavirus (COVID-19), reaperturándose las mismas a partir del 14 de febrero de 2022[37].

De igual forma, el Gobierno de Chile dispuso el cierre para el tránsito de personas, de todos los lugares habilitados para el tránsito de extranjeros hacia el territorio nacional a partir del 18 de marzo de 2020[38], reestableciéndose dicho tránsito desde el 1 de mayo de 2022[39].

Es así que en el período 2021, se verificó que mediante informe n.° 164-2021-GSPIE-GRDE/GOB.REG.TACNA de 18 de junio de 2021, el subgerente de Promoción a las Inversiones y Exportaciones solicitó al Gerente de Desarrollo Económico de la Entidad lo siguiente:

---

[33] El referido memorando circular cuenta con firmas de recepción por parte de dos (2) motoristas. Asimismo, se señala que dicha información fue remitida por el subgerente de Promoción a la Inversión Privada de la Entidad, mediante oficio n.° 028-2022-SGPIP-GRDE/GOB.REG.TACNA de 5 de agosto de 2022, en atención al oficio n.° 002-2022-CG/GRTA-VC-GRT-MSR de 3 de agosto de 2022 a través del cual la comisión de control requirió información.

[34] Informe adjunto al oficio 0142-2022-MTC/17 de 11 de agosto de 2022, mediante el cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones dio atención al oficio n.° 023-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR de 1 de agosto de 2022.

[35] Correos remitidos a Luciana Valderrama a través del correo electrónico lucii.vr14@gmail.com.

[36] Mediante Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, se dispuso la suspensión del servicio de transporte por medio terrestre, aéreo y fluvial a partir del 16 de marzo de 2020.

[37] Mediante Decreto Supremo n.° 015-2022-PCM de 12 de febrero de 2022, a través de la única disposición complementaria derogatoria, se dispuso la reapertura de fronteras terrestres desde el 14 de febrero de 2022.

[38] Mediante Decreto n.° 102 de 16 de marzo de 2020, el Ministerio del Interior del Gobierno chileno dispuso el cierre para el tránsito de personas, de todos los lugares habilitados para el tránsito de extranjeros hacia el territorio nacional, a partir del 18 de marzo de 2020, situación que fue corroborada con lo señalado por el Consulado General de Perú en Arica mediante oficio n.° 8-10-B-C/069-2022 de 8 de julio de 2022.

[39] Cabe precisar que, mediante Decreto n.° 142 de 31 de marzo de 2022, el Gobierno de Chile extendió hasta el 30 de abril de 2022, la vigencia del decreto supremo n.° 295 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, referido a la extensión del plazo contemplado para el cierre de pasos habilitados para el ingreso y egreso de extranjeros, situación que fue corroborada con lo señalado por el Consulado General de Perú en Arica mediante oficio n.° 8-10-B-C/069-2022 de 8 de julio de 2022.

*"(…) **en mi calidad de Administrador encargado del Ferrocarril Tacna – Arica** y Subgerente de Promoción a las Inversiones y Exportaciones, **solicito hacer de conocimiento** al Cónsul de Arica en la ciudad de Tacna, **que el siguiente personal realizará mantenimiento en la vía férrea**.*

Item	Nombre y apellido	N° DNI
(…)	(…)	(…)
02	Artiaga Jamachi, Alfonso	(…)
03	Choquejahua Zapana, Andrés	(…)
04	Choquehuanca Castro, Ernesto	(…)

Asimismo, solicito se derive el presente al Consulado Chileno en Tacna, para que nos conceda la Autorización respectiva". (Resaltado agregado)

En atención a ello, mediante, oficio n.° 482-2021-SGPIE-GRDE/GOB.REG.TACNA de 18 de junio de 2021, el gerente de Desarrollo Económico de la Entidad informó al Consulado Chileno en Tacna lo siguiente: "*(…) a través de los documentos de la referencia el Administrador Encargado del Ferrocarril Tacna – Arica, **informa que el siguiente personal realizará mantenimiento en la vía férrea. (…)** En tal sentido, solicito brinde las facilidades a dicho personal y así poder realizar el mantenimiento y limpieza de la misma (…)". (Resaltado agregado);* sin que se haya recibido respuesta por parte de dicho Consulado.

En dicho extremo, los señores Alfonso Artiaga Jamachi, Andrés Choquejahua Zapana y Ernesto Choquehuanca Castro, personal señalado en el informe n.° 164-2021-GSPIE-GRDE/GOB.REG.TACNA, el 23 de junio de 2021[40], ingresaron a territorio chileno a bordo del autocarril n.º 396 por la vía férrea, sin que se haya recibido respuesta por parte de dicho Consulado, donde fueron intervenidos por funcionarios de la Policía de Investigación de Chile (PDI), según lo informado por el indicado personal mediante informe n.° 05-2021-AAJ-FCTA-SGPIE-GRDE/GOB.REG.TACNA de 24 de junio de 2021, al subgerente de Promoción de Inversiones y Exportaciones de la Entidad, refiriendo lo siguiente:

"(…) Mientras realizábamos el trabajo de la ubicación y medición del tipo de rieles con que cuenta la vía férrea del ferrocarril Tacna – Arica, según lo solicitado por el MTC Lima, por el sector de villa frontera (...) fuimos abordados por tres funcionarios del PDI (…) quienes nos preguntaron que estábamos haciendo en el lugar y si teníamos permiso, a lo cual se le indicó que teníamos el oficio dirigido al Cónsul General de Chile en Tacna (…)"

Al respecto, mediante oficio n.° 007-2022-CG/GRTA-VR-GRTA-MSR de 4 de julio de 2022, se solicitó información al Consulado General del Perú en Arica respecto a la intervención realizada por la Policía de Investigación de Chile el 23 de junio de 2021 a trabajadores del Gobierno Regional de Tacna que realizaban mantenimiento a la vía férrea en territorio chileno, siendo atendido mediante oficio n.° 8-10-B-C/069-2022 de 8 de julio de 2022, a través del cual informó que:

*"(…) Los mencionados funcionarios **no contaban con autorización alguna de ingreso a Chile**, **no habían cumplido los requisitos sanitarios vigentes en ese momento** (prueba molecular, cuarentena, etc.). Cabe señalar que, durante junio de 2021, la*

[40] Mediante oficio n.° 080-2022-GRA-SGABAST-ETSSA/GOB.REG.TACNA de 15 de julio de 2022, el jefe del Equipo de Trabajo de Seguridad y Servicios Auxiliares de la Entidad, en atención al oficio n.° 013-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR de 11 de julio de 2022, remitió en calidad de préstamo el Cuaderno de Ocurrencias de la Sede del Ferrocarril correspondiente al periodo desde el 16 de marzo de 2021 al 18 de febrero de 2022, donde se detalló que el día 23 de junio de 2021, a las 09:10 salió un mini vagón para realizar trabajos de campo con los maquinitas.

comuna de Arica se encontraba en confinamiento (Fase 2 del plan Paso a Paso) debido a los altos índices de contagio por la COVID-19.
Como consecuencia, ***los mencionados connacionales fueron denunciados por ingreso clandestino y tuvieron que abandonar Chile****. (…)*

A solicitud, de este Consulado General, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, solicitó a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) y a la Superintendencia Nacional de Migraciones, las facilidades para que estos connacionales puedan ingresar al Perú por el complejo Santa Rosa (…) Como se ha mencionado, las personas (peruanos y extranjeros) no podías salir ni ingresar al territorio peruano.

Actualmente, en forma preventiva, ***estos tres funcionarios se encuentran impedidos de ingresar al territorio chileno*** *hasta que, conforme al procedimiento regular para estos casos, las autoridades migratorias chilenas emitan una resolución. Posteriormente, de ser el caso, las partes deberán presentar una solicitud de reconsideración para revocatoria ante el Consulado de Chile en Tacna.*

Sin perjuicio de lo señalado en el punto anterior, este Consulado General ha solicitado a las autoridades migratorias locales que se permita el ingreso a Chile de los mencionados funcionarios de Gobierno Regional de Tacna para que puedan realizar labores de mantenimiento de la vía férrea y la estación". (Resaltado agregado).

Asimismo, el Consulado Peruano en Arica a su respuesta remitió los documentos siguientes:

- Oficios Ordinarios n.os 833, 834 y 835 de 23 de junio de 2021, mediante el cual el intendente regional de Arica y Parinacota solicitó al jefe de la Prefectura de Migración y policía internacional del Gobierno Chileno gestionar la salida y aplicar el artículo 29 del Decreto n.° 597 de 14 de junio de 1984 a los referidos motoristas.
- Documento denominado "OF.RE (CON) N° 2-10-E/1055" de 23 de junio de 2021, mediante el cual el encargado de la Dirección de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó a la Superintendencia Nacional de Migraciones el control migratorio de connacionales en Chile a fin de registrar la salida de Chile de los referidos motoristas.
- Documento denominado "OF.RE (CON) N° 2-5-E/652" de 23 de junio de 2021, mediante el cual el encargado de la Dirección de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria el control aduanero de connacionales en Chile a fin de registrar la salida de Chile de los referidos motoristas.

Es importante mencionar que los documentos mencionados anteriormente: OF.RE (CON) N° 2-10-E/1055 y OF.RE (CON) N° 2-5-E/652 de 23 de junio de 2021, detallaron lo siguiente:

"1. Funcionarios de la PDI avistaron hoy el cruce de un mini vagón administrado por el Gobierno Regional de Tacna ingresando a Chile por la vía férrea del ferrocarril Tacna – Arica.
2. El referido personal de PDI siguió al mini vagón hasta la estación del ferrocarril de Arica en donde fiscalizaron a los connacionales Andrés Choquejahua Zapana (…), Alfonso Artiaga Jamiche (…) y Ernesto Choquehuanca Castro (…). Los compatriotas afirmaron que venían a la estación a realizar unas reparaciones. No cuentan con ninguna autorización para ingreso a Chile ni cumplen los requisitos sanitarios vigentes.

3. Los mencionados compatriotas en estos momentos están siendo denunciados y procesados por ingreso clandestino al país".

Por otra parte, mediante oficio n.° 008-2022-CG/GRTA-VR-GRTA-MSR de 4 de julio de 2022, se solicitó información a la Oficina Desconcentrada (ODE) del Ministerio de Relaciones Exteriores respecto a si el Gobierno Regional de Tacna había solicitado a través de su intermedio autorización y/o permiso a fin de comunicar a las autoridades chilenas el ingreso de personal para realizar trabajos en la vía férrea del Ferrocarril Tacna - Arica desde el inicio de la emergencia sanitaria hasta el 4 de julio de 2022, comunicando a través del oficio n.° 103-2022-ODMRE-TACNA de 7 de julio de 2022, lo siguiente:

"Mediante el Memorándum TACN00417-2021, dirigido por la ODE Tacna, a la Dirección General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, ***se informó de la visita realizada ayer miércoles 6 (octubre 2021)*** *al Cónsul de Chile en Tacna, Alejandro Gibbons Munizaga, por parte de Gonzalo Arias, Gerente de Desarrollo Económico del GORE Tacna, acompañado del señor Jeremías Prado, Administrador del Ferrocarril Tacna – Arica, a efectos que – en el contexto del cierre de fronteras por la pandemia COVID 19 – plantear la necesidad de obtener las autorizaciones de tránsito pertinentes por parte de las autoridades chilenas, para que personal del Ferrocarril pueda desplazarse a la Estación Arica a realizar trabajos de reparación y mantenimiento (…)"*

De lo expuesto se señala que, si bien la intervención policial efectuada a los motoristas por parte de la Policía de Investigación de Chile se efectuó el 23 de junio de 2021, el personal del Gobierno Regional de Tacna inició las gestiones respectivas para solicitar permisos y/o autorizaciones recién el 6 de octubre de 2021.

En esa misma línea, mediante oficio n.° 016-2022-CG/GRTA-VR-GRTA-MSR de 12 de julio de 2022, se solicitó información a la Dirección General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores respecto a si tuvo conocimiento de la intervención realizada por la Policía de Investigación de Chile (PDI) el 23 de junio de 2021 a los referidos motoristas, siendo atendido mediante el documento denominado "OF.RE (DGA) N° 2-6/97" de 21 de julio de 2022, señalando lo siguiente:

"(…) Esta Dirección General tomó conocimiento de la misma en esa fecha, a través de una copia de dicho mensaje.
La comunicación informó que ***los citados connacionales no cumplían los requisitos sanitarios vigentes para ingresar a Chile****. Cabe señalar que* ***tampoco contaban con una autorización de salida de nuestro país****, que en ese momento se requería debido al cierre de la frontera decretado por el Gobierno de Perú. Esta circunstancia se evidencia con la solicitud de dicho Consulado General para que esta Cancillería solicite a la Superintendencia Nacional de Migraciones que autorizara el reingreso de los connacionales a nuestro país.*
(…)
Según los oficios de la Intendencia Regional de Arica y Parinacota respecto a la intervención al personal del ferrocarril Tacna – Arica (…) ***los citados connacionales habrían cometido una "infracción del artículo 69 del Decreto Ley 1904 de 1975" (Ley de Extranjería) al "ingresar clandestinamente a Chile"****. Según informó en el mismo mensaje el Consulado, "los mencionados connacionales no fueron expulsados" de Chile ni tampoco estuvieron "detenidos".* ***Ellos, luego del parte policial realizado por la PDI, hicieron "abandono" del país.***
A la fecha y según lo informado por el Consulado General del Perú en Arica (…), en forma preventiva, ***estos tres funcionarios se encuentran impedidos de ingresar al***

territorio chileno, hasta que, conforme al procedimiento regular para estos casos, las autoridades migratorias chilenas emitan una resolución." *(Resaltado agregado)*

Como se desprende de la información alcanzada por el Consulado General del Perú en Arica y por la Dirección General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores, los señores Alfonso Artiaga Jamachi, Andrés Choquejahua Zapana y Ernesto Choquehuanca Castro, personal encargado del manejo y/o operación del ferrocarril, fueron intervenidos por la Policía de Investigación de Chile el 23 de junio de 2021, encontrándose a la fecha con orden de abandono, por lo que de manera preventiva se encuentran con impedimento de ingresar a territorio chileno hasta la emisión de una resolución por parte de las autoridades migratorias chilenas.

En esa misma línea, la Jefatura Zonal de Tacna de la Superintendencia Nacional de Migraciones, mediante oficio n.° 000872-2022-JZ15TAC-MIGRACIONES de 1 de julio de 2022[41], respecto a si la entidad comunicó el ingreso de personal de mantenimiento para realizar trabajos de mantenimiento en la vía férrea del Ferrocarril Tacna – Arica en territorio chileno y el procedimiento que debió seguir la Entidad para solicitar el traslado e ingreso de personal a territorio chileno durante la emergencia sanitaria por el brote del Coronavirus (COVID-19), precisó lo siguiente:

*"**El Gobierno Regional de Tacna, no informó y/o comunicó a esta instancia sobre el pase de personal** para realizar los trabajos de mantenimiento en las líneas férreas del "Ferrocarril Tacna – Arica en territorio chileno.*
El procedimiento que involucra el traslado de personal durante la emergencia sanitaria por COVID-19 y durante el estado de emergencia en el Puesto de Control, es el siguiente:

*Los controles de ingreso y salida del país de ciudadanos peruanos y/o extranjeros **se realizaba previa presentación de un Oficio emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, autorizando el pase de ciudadanos que cumplen con la legislación y requisitos sanitarios vigentes** por el Puesto Fronterizo "Santa Rosa", dando que el Puesto de Control Migratorio "Ferrocarril Tacna – Arica" se encuentra cerrado desde inicios de la pandemia." (Resaltado agregado).*

Bajo esa premisa, para que el personal del Gobierno Regional de Tacna pudiese ingresar y/o salir de territorio peruano debía contar con un oficio emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores autorizando el pase de ciudadanos, previo cumplimiento de la legislación y requisitos sanitarios.

Cabe precisar, que a la fecha los señores Alfonso Arteaga Jamachi, Andrés Choquejahua Zapana y Ernesto Choquehuanca Castro mantienen una relación laboral con la Entidad, en los cargos de conductor de ferrocarril y maquinista motorista, según la información alcanzada por la Gerencia de Administración con oficio n.° 1574-2022-GRA/GOB.REG.TACNA de 7 de julio de 2022[42], como se muestra en el cuadro siguiente:

[41] Información requerida por la comisión de control mediante oficio n.° 003-2022-CG/GRTA-VR-GRTA-MSR de 28 de junio de 2022.
[42] Información proporcionada en atención al oficio n.° 4-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR de 28 de junio de 2022.

Cuadro n.° 4
Personal contratado para la operatividad y mantenimiento del Ferrocarril Tacna - Arica

Item	Nombre	Cargo	Régimen de contratación
1	Alfonso Artiaga Jamachi	Conductor de Ferrocarril	CAS
2	Andrés Choquejahua Zapana	Conductor de Ferrocarril	CAS
3	Ernesto Choquehuanca Castro	Maquinista motorista	Contratado permanente por mandato judicial

Fuente: oficio n.° 1574-2022-GRA/GOB.REG.TACNA de 7 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

Finalmente, se señala que mediante Ley n.° 31103 de 30 de diciembre de 2020, se declaró de interés nacional la reactivación del sector turismo; asimismo, se señaló que las entidades del Poder Ejecutivo debían priorizar la ejecución de acciones destinadas a la creación, ampliación, mejoramiento y recuperación de la infraestructura turística, así como su infraestructura vial, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar mayores recursos al erario nacional.

La situación expuesta contravino la siguiente normativa:

- **Reglamento Nacional de Ferrocarriles aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 032-2005-MTC vigente desde el 6 de enero de 2005.**

  "TÍTULO QUINTO DE LAS OPERACIONES FERROVIARIAS
  CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
  (…)
  Artículo 65º.- De las operaciones ferroviarias
  Las operaciones ferroviarias se regulan por lo dispuesto en el presente Reglamento y por las normas ferroviarias internas de la Organización Ferroviaria a cargo de la vía férrea.
  (…)
  Artículo 71º.- Licencia para conducir vehículos ferroviarios
  Es el documento emitido por la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles que faculta a una persona vinculada con las actividades ferroviarias a manejar vehículos ferroviarios tractivos.

  Artículo 73º.- Requisitos para obtener la licencia de conducir vehículos ferroviarios
  Los requisitos para obtener la Licencia de Conducir Vehículos Ferroviarios son los siguientes:
  a) Edad mínima de 21 años.
  b) Saber leer y escribir.
  c) Certificado de Examen Médico-Psicosomático.
  d) Certificado de Aprobación del Reglamento Operativo Interno de la Organización Ferroviaria.
  e) Certificado de Idoneidad o manejo
  (…)"

- **"Decreto que modifica los artículos 18° y 73° del Reglamento Nacional de Ferrocarriles aprobado con Decreto Supremo n.° 032-2005-MTC", aprobado mediante Decreto Supremo n.° 008-2013-MTC de 7 de agosto de 2013 y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 8 de agosto de 2013.**

  Artículo 2° Modificación del artículo 73° del Reglamento Nacional de Ferrocarriles.
  Modifíquese el último párrafo del artículo 73° del Reglamento Nacional de Ferrocarriles, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2005-MTC y sus modificatorias, en los siguientes términos:

"Artículo 73° Requisitos para la obtención de la licencia de conducir vehículos ferroviarios
Los requisitos para obtener la Licencia de Conducir Vehículos Ferroviarios son los siguientes:
(…)
La licencia de conducir vehículos ferroviarios tendrá una vigencia de tres (03) años y su renovación será por igual periodo, y se otorgará cumpliendo los requisitos establecidos en los literales c) y d) que se indican en el presente artículo. Para tal efecto, la Organización Ferroviaria remitirá a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, los nombres de los postulantes que han aprobado la evaluación a que se refieren tales literales, adjuntando, además, una declaración jurada suscrita por su representante legal, indicando que el(los) postulante(s) ha(n) prestado servicios como conductor(es) de vehículos ferroviarios, requiriéndose sus servicios en dicha organización. La Dirección General de Caminos y Ferrocarriles la expide y entrega al interesado. Las renovaciones deberán ser solicitadas dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de vencimiento de la licencia de conducir."

- **Directiva Regional n.° 001-2011-GRDE-CGR.GOB.REG.TACNA de 30 de marzo de 2011 "Normas para la Administración y Control de la Recaudación Generada en el Ferrocarril Tacna – Arica – Tacna" aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 140-2011-G.G.R/GOB.REG.TACNA de 30 de marzo de 2011.**

"V Disposiciones Generales

5.2 Es obligatorio que los motoristas y conductores de equipos ferroviarios de trabajo en el ferrocarril, cuenten con Licencia de Conducir para operar conforme a la clase correspondiente, conforme así lo establece el Reglamento Nacional de Ferrocarriles, debiendo el Administrador cautelar el cumplimiento de la vigencia de las licencias (03 años) y la renovación por parte del trabajador interesado.

La situación expuesta relacionada a la próxima expiración del plazo ampliatorio para la renovación de las licencias para conducir vehículos ferroviarios, así como el impedimento de ingreso a Chile de los motoristas del ferrocarril puede afectar la reanudación del servicio de transporte ferroviario de pasajeros, así como la reactivación del sector turismo en la región de Tacna.

5. LA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON IMPLEMENTAR LOS MANUALES Y DOCUMENTOS DE GESTIÓN ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO NACIONAL DE FERROCARRILES Y EN SU DIRECTIVA INTERNA, SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE NO CONTAR CON LINEAMIENTOS QUE PERMITAN UN ADECUADO MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD DE LA VÍA FÉRREA, NI SE TENGA UN CONTROL RESPECTO A LOS PROCESOS DE ADMINISTRACIÓN DIARIA DEL FERROCARRIL TACNA – ARICA.

De la revisión a la información proporcionada por la Gerencia de Desarrollo Económico de la Entidad se advierte que a la fecha la Entidad no ha implementado los manuales establecidos en el Reglamento Nacional de Ferrocarriles, ni tampoco ha cumplido con aperturar y/o elaborar los documentos de gestión solicitados en su directiva interna. Lo antes mencionado se detalla a continuación:

a) Respecto a los Manuales de Mantenimiento y Seguridad de Vías Férreas:

El Reglamento de Nacional de Ferrocarriles, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 032-2005-MTC de 30 de diciembre de 2005 y publicado en el Diario Oficial El Peruano el

5 de enero de 2006, tiene por objeto establecer las normas generales a las que se sujeta la actividad ferroviaria, siendo de aplicación en todo el territorio de la República.

Al respecto, los artículos 51° y 52° del capítulo VII "Mantenimiento y Seguridad de la vía férrea" del referido reglamento, señala que las organizaciones ferroviarias a cargo de las vías férreas deben mantenerlas de acuerdo al Manual de Mantenimiento de Vías Férreas, así como respecto a la seguridad en la vía férrea se deberá proceder de acuerdo al Manual de Seguridad de la Vía Férrea.

En dicho extremo, la Directiva que regula los procedimientos a seguir por las Organizaciones Ferroviarias para la adecuación de las normas previstas en el Reglamento Nacional de Ferrocarriles, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 033-2006-MTC/14 de 12 de junio de 2006, en su numeral 4.3 "Manuales de Mantenimiento y Seguridad de Vías Férreas" señala lo siguiente: *"Las Organizaciones Ferroviarias que tienen a su cargo vías férreas, cualesquiera sea el ámbito territorial en que se encuentren y cuya titularidad sea privada, pública concesionada o pública no concesionada, deberán contar con su respectivo Manual de Mantenimiento de Vías Férreas a que hace mención el Artículo 51° y el Manual de Seguridad de la Vía Férrea a que hace mención el Artículo 52° del Reglamento Nacional de Ferrocarriles".*

Al respecto, mediante oficio n.° 1-2022-CG/GRT-VR-GRT-MSR de 21 de junio de 2022, se solicitó información a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tacna respecto a los documentos de gestión elaborados por la Entidad referidos a la operatividad y mantenimiento de la vía férrea del Ferrocarril Tacna Arica.

En respuesta, mediante oficio n.° 828-2022-SGPIP-GRDE/GOB.REG.TACNA de 28 de junio de 2022, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de la Entidad remitió el informe n.° 377-2022-SGPIP-GRDE/GOB.REG.TANA de la misma fecha, elaborado por el subgerente encargado de Promoción a la Inversión Privada de la Entidad, señalando lo siguiente:

> *"La actividad "Operatividad y Mantenimiento del Ferrocarril Tacna – Arica"* ***no posee Manuales de mantenimiento y de seguridad de las Vías Férreas.***
> *Se adjunta en la presente la Directiva General Regional N° 031-2011-GRDE-CGR/GOB.REG.TACNA, denominada: "Normas para la Administración y Control de la Recaudación Generada en el Ferrocarril Tacna – Arica". (Subrayado agregado).*

Por tanto, se evidencia que la Entidad no ha elaborado su respectivo Manual de Mantenimiento de Vías Férreas y Manual de Seguridad de la Vía Férrea señalados en los artículos 51° y 52° del Reglamento Nacional de Ferrocarriles[43], incumpliendo lo establecido en la "Directiva que regula los procedimientos a seguir por las Organizaciones Ferroviarias para la adecuación de las normas previstas en el Reglamento Nacional de Ferrocarriles".

b) Respecto al Plan de emergencias y el Libro de Ocurrencias de Accidentes Ferroviarios:

Mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 140-2011-G.G.R./GOB.REG.TACNA[44] de 30 de marzo de 2011, se aprobó la Directiva n.° 001-2011-GRDE-GGR/GOB.REG.TACNA denominada "Normas para la administración y control de la recaudación generada en el Ferrocarril Tacna – Arica – Tacna", la cual tuvo por objeto

[43] Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 032-2005-MTC, el cual fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 5 de enero de 2006.
[44] La citada Resolución Gerencial General Regional dispuso que la Sub-Gerencia de Desarrollo Económico de cumplimiento a la misma, así como dispuso que la Dirección Regional de Administración cautele su correcta implementación.

implementar los procedimientos técnicos, administrativos que permita mejorar los procesos de administración y control de la recaudación que se genere por la prestación de los servicios que brinda el ferrocarril.

La indicada directiva en el numeral 5.3 estableció lo siguiente: *"La administración del Ferrocarril Tacna – Arica, debe cumplir con elaborar un Plan de Emergencia que permita atender las contingencias que pudieran poner en peligro a las personas y/o a los bienes y servicios vinculados a la actividad ferroviaria"*; asimismo, el numeral 5.6 precisó que: *"La administración del Ferrocarril debe cumplir con aperturar el Libro de Ocurrencias de Accidentes Ferroviarios, donde se consigne cada hecho fortuito ocurrido en la vía férrea (…)".*

Sobre el particular, mediante oficio n.° 11-2022-CG/GRT-VR-GRT-MSR de 6 de julio de 2022, se solicitó a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de la Entidad, alcance los documentos de gestión señalados en la citada directiva interna, y que debieron haber sido elaborados y/o aperturados por la administración del Ferrocarril, recibiendo respuesta con oficio n.° 901-2022-SGPIP-GRDE/GOB.REG.TACNA de 12 de julio de 2022, a través del cual remitió el informe n.° 407-2022-SGPIP-GRDE/GOB.REG.TACNA de la misma fecha, elaborado por el subgerente de Promoción a la Inversión Privada de la Entidad, señalando lo siguiente:

> *"Respecto al punto 1 y 2, a causa de la emergencia sanitaria del COVID 19, las fronteras fueron cerradas, en consecuencia, el transporte ferroviario quedó suspendido, al no tener un servicio* ***no se pudo implementar el Plan de Emergencia y el Cuaderno de Ocurrencias de Accidentes****". (Subrayado agregado).*

De lo expuesto, se evidencia que la Entidad a la fecha no ha cumplido con elaborar su respectivo Plan de Emergencia, ni cumplió con aperturar el Libro de Accidentes Ferroviarios, incumpliendo lo establecido en los numerales 5.3 y 5.6 de la Directiva n.° 001-2011-GRDE-GGR/GOB.REG.TACNA denominada "Normas para la administración y control de la recaudación generada en el Ferrocarril Tacna – Arica – Tacna".

La situación expuesta contravino la siguiente normativa:

- **Reglamento Nacional de Ferrocarriles, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 032-2005-MTC publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de enero de 2006.**

  "Capítulo VII
  Mantenimiento y seguridad de la vía férrea

  Artículo 51° Mantenimiento de la vía férrea
  Las Organizaciones Ferroviarias a cargo de las vías férreas deben mantenerlas de acuerdo al Manual de Mantenimiento de Vías Férreas.

  Artículo 52° Seguridad de la vía férrea
  Para efecto de la seguridad en la vía férrea, las Organizaciones Ferroviarias procederán de acuerdo al Manual de Seguridad de la Vía Férrea".

- **Directiva n.° 002-2006-MTC/14 "Directiva que regula los procedimientos a seguir por las Organizaciones Ferroviarias para la adecuación de las normas previstas en el Reglamento Nacional de Ferrocarriles" aprobada mediante Resolución Directoral n.° 033-2006-MTC/14 de 12 de junio de 2006.**

  "IV Disposiciones Generales

4.3 Manuales de Mantenimiento y Seguridad de Vías Férreas
Las Organizaciones Ferroviarias que tienen a su cargo vías férreas, cualesquiera sea el ámbito territorial en que se encuentren y cuya titularidad sea privada, pública concesionada o pública no concesionada, deberán contar con su respectivo Manual de Mantenimiento de Vías Férreas a que hace mención el Artículo 51° y el Manual de Seguridad de la Vía Férrea a que hace mención el Artículo 52° del Reglamento Nacional de Ferrocarriles.

- **Directiva Regional n.° 001-2011-GRDE-CGR.GOB.REG.TACNA de 30 de marzo de 2011 "Normas para la Administración y Control de la Recaudación Generada en el Ferrocarril Tacna – Arica – Tacna" aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 140-2011-G.G.R/GOB.REG.TACNA de 30 de marzo de 2011.**

  "V Disposiciones Generales

  5.3 La administración del Ferrocarril Tacna – Arica, debe cumplir con elaborar un Plan de Emergencia que permita atender las contingencias que pudieran poner en peligro a las personas y/o a los bienes y servicios vinculados a la actividad ferroviaria, considerando las siguientes acciones:

  a) Intervención de las instituciones competentes en materia de seguridad ciudadana.
  b) Medidas tendientes a mitigar los daños ambientales que se produzcan por el desplazamiento del vehículo ferroviario.
  c) Medidas tendientes a restituir la prestación de servicios.
  d) Relación de personal, de los materiales y el equipo necesario para realizar maniobras de salvamento en caso de siniestros.
  e) Cursos de capacitación para que el personal se encuentre capacitado para participar en maniobras preventivas y de rescate y salvamento.
  f) Medidas que permitan dar aviso inmediato de los accidentes que ocasionen daños a las personas y/o a los bienes en general, a la autoridad policial mas cercana al lugar del accidente.

  5.6 La administración del Ferrocarril debe cumplir con aperturar el Libro de Ocurrencias de Accidentes Ferroviarios, donde se consigne cada hecho fortuito ocurridos en la vía férrea, con indicación de: a) lugar del accidente, b) material rodante involucrado, c) daños personales, d) daños materiales y su valorización, e) las causas, f) las medidas adoptadas, y g) cualquier otro dato relevante, Para una mayor formalidad debe encontrarse debidamente legalizado".

La situación expuesta genera el riesgo de no contar con lineamientos que permitan un adecuado mantenimiento y seguridad de la vía férrea, ni se tenga un control respecto a los procesos de administración diaria del Ferrocarril Tacna – Arica.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

La información y documentación que la Comisión de control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control a la operatividad y estado situacional del Ferrocarril Tacna - Arica, se encuentra detallada en el Apéndice n.° 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la comisión de control, la cual ha sido señalada en la condición.

Se adjunta al presente informe únicamente aquella documentación e información proporcionada por terceros, por cuanto la documentación e información de la Entidad obra en su acervo documentario.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio de Visita de Control, la comisión de control no emitió el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control a la operatividad y estado situacional del Ferrocarril Tacna - Arica se han advertido cinco (5) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la actividad “Operatividad y mantenimiento del Ferrocarril Tacna – Arica”, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado dela Visita de Control a la operatividad y estado situacional del Ferrocarril Tacna - Arica, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la actividad “Operatividad y mantenimiento del Ferrocarril Tacna – Arica”.

2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Tacna, 15 de agosto de 2022

Documento firmado digitalmente
Diana Luz Lupaca Jalire
Supervisor
Comisión de control

Documento firmado digitalmente
Miguel Alonso Sierra Rios
Jefe de comisión
Comisión de control

Documento firmado digitalmente
Jartlen Ambrosio Choqueneyra Lazo
Gerente de la Gerencia Regional de Control de Tacna
Contraloría General de la República

APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

1. FALTA DE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO A LA VÍA FÉRREA DEL FERROCARRIL TACNA – ARICA VIENE AFECTANDO SU OPERATIVIDAD, ASÍ COMO LOS OBJETIVOS QUE PERSIGUE LA ENTIDAD RESPECTO AL DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD DE LA REGIÓN ANTE LA REAPERTURA DE FRONTERAS TERRESTRES.

N°	Documento
1	Informe n.° 0117-2022-MTC/19.01.05 de 20 de mayo de 2022.
2	Oficio n.° 828-2022-SGPIP-GRDE/GOB.REG.TACNA de 28 de junio de 2022
3	Oficio n.° 846-2022-SGPIP-GRDE/GOB.REG.TACNA de 4 de julio de 2022
4	Acta de inspección n.° 1-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR de 7 de julio de 2022.
5	Oficio n.° 8-10-B-C/069-2022 de 8 de julio de 2022
6	Oficio n.° 900-2022-SGPIP-GRDE/GOB.REG.TACNA de 12 de julio de 2022.
7	Acta de inspección n.° 2-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR de 16 de julio de 2022.
8	Acta de inspección n.° 2-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR (complementaria) de 16 de julio de 2022.
9	Oficio n.° 000986-2022-JZ15TAC-MIGRACIONES de 22 de julio de 2022
10	Oficio n.° 024-2022-SGPIP-GRDE/GOB.REG.TACNA de 25 de julio de 2022.

2. INFRAESTRUCTURA DE LAS ESTACIONES FERROVIARIAS DE TACNA Y ARICA CARECEN DE MANTENIMIENTO Y NO REÚNEN CONDICIONES DE CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DEL ACERVO DOCUMENTARIO EN SUS AMBIENTES, LO QUE PODRÍA AFECTAR LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO RIESGO DE NO PREVENIR SITUACIONES DE ROBO Y DETERIORO CONTRA EL PATRIMONIO, CON LA CONSECUENTE AFECTACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO ANTE LA REAPERTURA DE FRONTERAS TERRESTRES.

N°	Documento
1	Oficio n.° 828-2022-SGPIP-GRDE/GOB.REG.TACNA de 28 de junio de 2022.
2	Oficio n.° 1574-2022-GRA/GOB.REG.TACNA de 7 de julio de 2022.
3	Acta de inspección n.° 1-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR de 7 de julio de 2022.
4	Oficio n.° 8-10-B-C-069-2022 de 8 de julio de 2022.
5	Oficio n.° 900-2022-SGPIP-GRDE/GOB.REG.TACNA de 12 de julio de 2022
6	Acta de entrevista de 12 de julio de 2022 suscrita por el encargado de boletería del Ferrocarril Tacna – Arica.
7	Acta de inspección n.° 2-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR de 16 de julio de 2022.
8	Acta de inspección n.° 2-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR (complementaria) de 16 de julio de 2022.
9	Oficio n.° 8-10-B-C/101-2022 de 25 de julio de 2022.
10	Oficio n.° 23-2022-SGPIP-GRDE/GOB.REG.TACNA de 25 de julio de 2022
11	Oficio n.° 030-2022-SGPIP-GRDE/GOB.REG.TACNA de 11 de agosto de 2022

3. **AMBIENTE DESTINADO PARA EL ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE, NO REÚNE CONDICIONES DE SEGURIDAD; ASIMISMO, DOCUMENTACION EMPLEADA PARA LA SALIDA Y CONTROL DE COMBUSTIBLE, NO CUENTA CON REGISTROS DE USUARIO, HORAS DE SALIDA/RETORNO, KILOMETRAJE, ENTRE OTROS; LO QUE PODRÍA AFECTAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LOS TRABAJADORES, LA ÓPTIMA CUSTODIA DEL COMBUSTIBLE Y AFECTACIÓN DE LA TRANSPARENCIA EN LA ADMINISTRACION DEL COMBUSTIBLE, CUSTODIA Y CONTROL DE LOS CONSUMOS Y STOCKS.**

N°	Documento
1	Orden de Compra n.° 1117-2020 de 3 de julio de 2020.
2	Oficio n.° 846-2022-SGPIP-GRDE/GOB.REG.TACNA de 4 de julio de 2022.
3	Oficio n.° 847-2022-SGPIP-GRDE/GOB.REG.TACNA de 4 de julio de 2022.
4	Acta de inspección n.° 1-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR de 7 de julio de 2022.
5	Acta de entrevista de 7 de julio de 2022 suscrita por el motorista Andrés Choquejagua Zapana.
6	Acta de entrevista de 7 de julio de 2022 suscrita por el motorista Alfonso Arteaga Jamachi.
7	Acta de entrevista de 7 de julio de 2022 suscrita por el motorista Ernesto Choquehuanca Castro.
8	Oficio n.° 900-2022-SGPIP-GRDE/GOB.REG.TACNA de 12 de julio de 2022.
9	Acta de inspección n.° 1-2022-CG/GRTA-VR-GRT-MSR COMPLEMENTARIA de 13 de julio de 2022.
10	Carta n.° 002-2022-ADM/E.S.T.SAC de 21 de julio de 2022.

4. **PERSONAL ENCARGADO DE CONDUCIR VEHÍCULOS FERROVIARIOS CUENTAN CON LICENCIA CADUCADA, CUYO PLAZO AMPLIATORIO PARA SU RENOVACIÓN ESTÁ PRÓXIMO A EXPIRAR; ASIMISMO, CUENTA CON IMPEDIMENTO DE INGRESO A CHILE, SITUACIÓN QUE PUEDE AFECTAR LA REANUDACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE PASAJEROS, ASÍ COMO LA REACTIVACIÓN DEL SECTOR TURISMO EN LA REGIÓN DE TACNA.**

N°	Documento
1	Informe n.° 05-2021-AAJ-FCTA-SGPIE-GRDE/GOB.REG.TACNA de 24 de junio de 2021.
2	Informe n.° 07-2021-AAJ-FCTA-SGPI-GRDE/GOB.REG.TACNA de 3 de agosto de 2021.
3	Oficio n.° 828-2022-SGPIP-GRDE/GOB.REG.TACNA de 28 de junio de 2022.
4	Oficio n.° 000872-2022-JZ15TAC-MIGRACIONES de 1 de julio de 2022.
5	Oficio n.° 846-2022-SGPIP-GRDE/GOB.REG.TACNA de 4 de julio de 2022.
6	Correo electrónico de 6 de julio de 2022 emitido por el Ing. José Yancan, personal del área de Evaluación de Material Rodante de la Dirección de Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
7	Oficio n.° 1574-2022-GRA/GOB.REG.TACNA de 7 de julio de 2022.
8	Oficio n.° 103-2022-ODMRE-TACNA de 7 de julio de 2022.
9	Oficio n.° 8-10-B-C/069-2022 de 8 de julio de 2022.
10	Oficio n.° 900-2022-SGPIP-GRDE/GOB.REG.TACNA de 12 de julio de 2022.

11	Oficio n.° 080-2022-GRA-SGABAST-ETSSA/GOB.REG.TACNA de 15 de julio de 2022.
12	OF.RE (DGA) N° 2-6/97" de 21 de julio de 2022.
13	Oficio n.° 028-2022-SGPIP-GRDE/GOB.REG.TACNA de 5 de agosto de 2022.

5. LA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON IMPLEMENTAR LOS MANUALES Y DOCUMENTOS DE GESTIÓN ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO NACIONAL DE FERROCARRILES Y EN SU DIRECTIVA INTERNA, SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE NO CONTAR CON LINEAMIENTOS QUE PERMITAN UN ADECUADO MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD DE LA VÍA FÉRREA, NI SE TENGA UN CONTROL RESPECTO A LOS PROCESOS DE ADMINISTRACIÓN DIARIA DEL FERROCARRIL TACNA – ARICA.

N°	Documento
1	Oficio n.° 828-2022-SGPIP-GRDE/GOB.REG.TACNA de 28 de junio de 2022.
2	Oficio n.° 901-2022-SGPIP-GRDE/GOB.REG.TACNA de 12 de julio de 2022.

Hola, se ha ENVIADO tu documento satisfactoriamente.

Mesa de Partes Virtual - GRT <servicioenlinea@regiontacna.gob.pe>
Mar 16/08/2022 11:12
Para: Miguel Alonso Sierra Rios <msierra@contraloria.gob.pe>

Gobierno Regional de Tacna
Mesa de Partes Virtual

Se ha enviado el documento satisfactoriamente.

Codigo Unico de Documento (CUD):
20220011165817

Estimado CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, para consultar el estado del tramite ingrese a **Consulta de Trámite Documentario**.

Documento presentado a: GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Para fines del cómputo de plazos, los documentos presentados por este medio, se consideran recibidos el mismo día hábil, si son presentados hasta las **03:00 p.m.**, pasado ese tiempo, se considera el siguiente día hábil.

Firmado digitalmente por
CHOQUENEYRA LAZO Jartlen Ambrosio
FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-08-2022 19:35:36 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Tacna, 15 de Agosto de 2022

OFICIO N° 000967-2022-CG/GRTA

Señor:
Juan Tonconi Quispe
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Tacna
Av. Gregorio Albarracin Nro. 526
Tacna/Tacna/Tacna

Asunto : Comunicación de Informe de Visita de Control N° 4265-2022-CG/GRTA-SVC

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva N° 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la "Operatividad y estado situacional del Ferrocarril Tacna – Arica"; comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control N° 4265-2022-CG/GRTA-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Tacna, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntado la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jartlen Ambrosio Choqueneyra Lazo
Gerente Regional de Control I Gerencia Regional de Control de Tacna
Contraloría General de la República

(JCL/msr)

Nro. Emisión: 05136 (L475 - 2022) Elab:(U19527 - L475)

92 AÑOS 1930 - 2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **YKTGJNW**